

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL Y
SU APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MARIO ALFONSO VALDEZ MELÉNDEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL Y
SU APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARIO ALFONSO VALDEZ MELÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Secretario: Lic. Héctor Antonio Roldan Cabrera

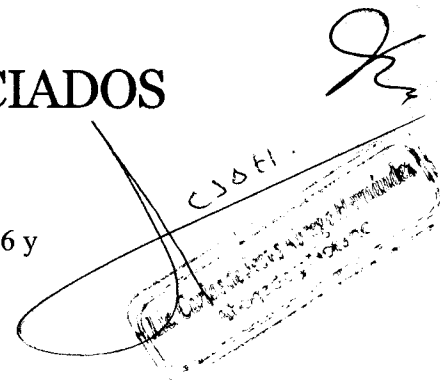
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Ríos
Vocal: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera.
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE ABREGO LOPEZ & ASOCIADOS

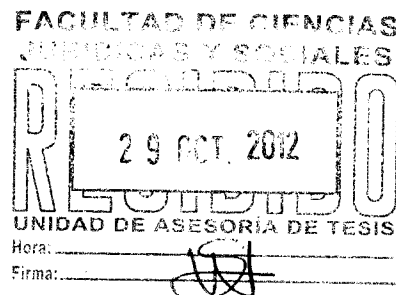
Lic. Carlos de Jesús Abrego Hernández
Licda. Astrid Xiomara López y López
ABOGADOS Y NOTARIOS, COLEGIADOS No. 7586 y
8876 GUATEMALA, C. A.



Guatemala, 25 de Octubre del 2012.

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de
San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor Bonerge Mejía:

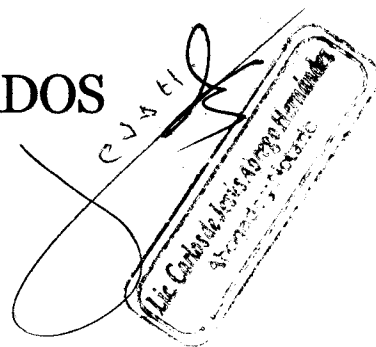
En atención a la providencia de asesor de tesis, emitido por su despacho oportunamente, en el que se me nombra Asesor de Tesis del bachiller MARIO ALFONSO VALDEZ MELÉNDEZ, y oportunamente a proceder a emitir el dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con asesorar el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- a) El trabajo de tesis se intitula "EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL Y SU APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"
- b) El contenido del trabajo de investigación realizado tiene las características de ser novedoso y de actualidad y se refiere a una problemática jurídica que se convierte

BUFETE ABREGO LOPEZ & ASOCIADOS

Lic. Carlos de Jesús Abrego Hernández
Licda. Astrid Xiomara López y López
ABOGADOS Y NOTARIOS, COLEGIADOS No. 7586 y
8876 GUATEMALA, C. A.



en social al causar perjuicios directos del medio ambiente de la República de Guatemala.

- c) Para la presentación del informe final se realizó una investigación bibliográfica, documental y de campo aplicado de forma correcta los métodos analítico y sintético de tal forma de que facilitara la extracción precisa de aquellos rasgos doctrinarios que permiten encontrar el sustento histórico y actual a la problemática que fuera planteada en el plan de investigación.
- d) En el presente trabajo se hicieron las observaciones y correcciones adecuadas, individualmente por capítulo y por último en su totalidad.
- e) Como contribución científica dentro del contexto del presente trabajo se establece la importancia del porqué de la aplicación del principio precautorio ambiental.
- f) Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted que procedí a ASESORAR el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis

BUFETE ABREGO LOPEZ & ASOCIADOS

Lic. Carlos de Jesús Abrego Hernández
Licda. Astrid Xiomara López y López
ABOGADOS Y NOTARIOS, COLEGIADOS No. 7586 y
8876 GUATEMALA, C. A.

asesorado, para que continúe su trámite por lo que emito dictamen favorable a efecto de que el trabajo de investigación realizado por la bachiller MARIO ALFONSO VALDEZ MELÉNDEZ sea discutido en examen público, previo dictamen del revisor.

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándole toda clase de éxitos

C J S H .

Lic. Carlos de Jesús Abrego Hernández
Abogado y Notario

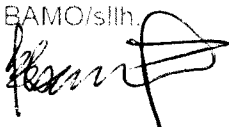


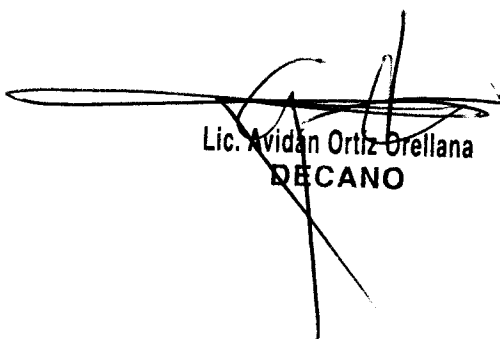
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



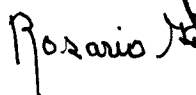
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ALFONSO VALDEZ MELÉNDEZ, titulado EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL Y SU APLICACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.



 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO




 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser la fuerza suprema espiritual en mi vida, y de guiarme en todo momento para lograr este triunfo.
- A mis padres:** **Mario Rene Valdez y Francisca Amelia Meléndez.**
Pilares de mi vida, por sus sabias palabras, enseñanzas, consejos, paciencia sacrificios y apoyo. Dios me los bendiga siempre. Gracias por confiar en mí.
- A mi amada Esposa.** **Albertina Hypatia Miroslava García Morales.**
Por su gran amor, paciencia y apoyo incondicional, gracias por acompañarme siempre incondicionalmente sin esperar nada a cambio.
- A mis hijas:** **Samanta Michell, Yazmin Miroslava, María Jimena.**
A quienes amo y son una parte muy especial en mi vida.
- A mi sobrina:** **Cristal Abigail.**
Que junto con mis hijas la quiero mucho y espero que este triunfo sea un ejemplo y motivación para ellas.
- A mis hermanos:** **Rene, Yesenia, Ruby, Andrea, Gabriela, Mario y German.**
A quienes considero también mis amigos y con quienes he compartido las tristezas y alegrías que nos ha dado la vida, a quienes quiero, admiro y respeto.
- A mis cuñados:** **Estuardo, Luis, Luzan y Katerin.**
Por brindarme su amistad.
- A mi familia:** **A mis tíos, primos y sobrinos**
Por ser parte de mi vida y brindarme su apoyo
- A mi suegra:** **Albertina Morales.**
Por su apoyo y sus consejos

A mis amigos: Quienes siempre me motivaron a seguir adelante para alcanzar mi meta, y que de alguna forma u otra me ayudaron.

A la gloriosa: **Universidad de San Carlos de Guatemala**, y su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, centro de estudios donde realice mis sueños y a quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

A usted: Por su presencia con especial Aprecio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente

1.1. Definición	1
1.2. Importancia del medio ambiente	2
1.3. Clases de medio ambiente	2
1.4. Legislación ambiental	2
1.4.1. Norma jurídica.....	3
1.4.2. Finalidad del derecho ambiental	3
1.5. Educación ambiental	4
1.5.1. Efecto	5
1.5.2. Objetivo de la educación ambiental	5
1.5.3. Política de educación ambiental	6
1.5.4. Política de concientización	6
1.5.5. Política de independencia nacional	6
1.6. Principales causas del deterioro ambiental	7
1.7. Medidas de conservación del medio ambiente.....	7
1.8. Marco legal de la protección ambiental	9
1.9. Pérdidas irreversibles de nuestro medio ambiente	9
1.9.1. Pérdida de ecosistemas	10
1.9.2. Pérdida de germoplasma	10
1.9.3. Pérdida de recursos forestales	10
1.9.4. Pérdida de suelos	11
1.9.5. Pérdida de sus fuentes y manantiales de agua	11
1.9.6. Pérdida de ambientes urbanos para el desarrollo de la Sociedad	11
1.9.7. Pérdida de oportunidades de desarrollo	11



	Pág.
1.9.8. Diagnóstico critico	12

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental	15
2.1. Concepto de derecho ambiental	15
2.2. Definición de derecho ambiental	15
2.3. Fines del derecho ambiental	20
2.4. Aplicabilidad del derecho ambiental	21
2.5. Principios jurídicos del derecho ambiental	22
2.5.1. Definición	22
2.5.2. Función de los principios rectores	22
2.5.3. Clasificación de los principios	23
2.6. Características del derecho ambiental guatemalteco	30
2.6.1. En formación	30
2.6.2. No codificado	30
2.6.3. Público	31
2.6.4. Interdisciplinario	31
2.7. El inicio oficial del derecho ambiental guatemalteco	31
2.8. Reseña histórica en la legislación y declaraciones internacionales	33
2.9. Evolución del derecho ambiental	34

CAPÍTULO III

3. Principio precautorio	41
3.1. Antecedentes del principio de precaución	41
3.2. Convenios relativos al principio precautorio ambiental	43
3.2.1. Convenio de diversidad biológica	43
3.2.2. Declaración de rio sobre medio ambiente y desarrollo	43



	Pág.
3.3. Ministerio de ambiente y recursos naturales	44
3.4. Definición de principio precautorio	44
3.5. Finalidad del principio precautorio	48

CAPÍTULO IV

4. Análisis del convenio de diversidad biológica y la Declaración de Rio sobre medio ambiente y el desarrollo	51
4.1. Convenio de diversidad biológica	51
4.2. Análisis del convenio de diversidad biológica	52
4.3. Regulación legal convenio de diversidad biológica	54
4.4. Declaración de Rio sobre medio ambiente y el desarrollo	56
4.4.1. Análisis doctrinario	57
4.5. Los principales problemas de hoy	61

CAPÍTULO V

5. La legislación ambiental y nacional	67
5.1. Definición de leyes ambientales	67
5.2. Derecho ambiental en el sistema jurídico oficial	67
5.3. Estudios de impacto ambiental	83

CAPÍTULO VI

6. Instituciones relacionadas con el medio ambiente	87
6.1. Ministerio de ambiente y recursos naturales	87
6.1.1. Definición	87
6.1.2. Antecedentes del ministerio de ambiente y recursos Naturales.....	88



	Pág.
6.1.3. Regulación legal	89
6.1.4. Atribuciones del ministerio de ambiente y recursos Naturales.....	89
6.2. Aplicación del principio precautorio por parte de las instituciones gubernamentales	92
6.3. Desconocimiento del principio precautorio por parte de los funcionarios a cargo de las instituciones del Estado	96
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	107
ANEXOS	109

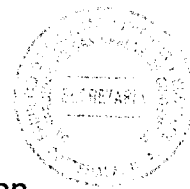


INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es tema de honda preocupación en el mundo actual. En Guatemala, no es la excepción, en virtud de la importancia y la necesidad que se tiene de aplicar el principio precautorio o criterio de precaución por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con las leyes que lo rigen en casos cuando se pone en peligro los recursos naturales y el medio ambiente, al iniciar obras de interés particular dañándolos o destruyéndolos para siempre, a pesar de ser de interés nacional, o que existe oposición de las comunidades cercanas que serán dañadas o afectadas; se considera, que con la aplicación de este principio precautorio, el país, el ecosistema y sobre todo nosotros mismos y las siguientes generaciones estarán garantizando el resguardo de los recursos naturales.

Se pretende que siendo atribución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se aplique el principio precautorio o criterio de precaución creando y emitiendo disposiciones para la protección del mismo; de esta manera se respeten las normativas legales de protección del medio ambiente nacionales donde se obliga al Estado y a los habitantes a prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico así como de normas internacionales mediante tratados que han sido ratificados por el Estado de Guatemala, que está obligado a cumplirlas;

Lo anterior provocará mejor control del manejo racional del medio ambiente y recursos naturales así como proceder en contra de los infractores de acuerdo con lo que se estipula en las leyes específicas. Antes de iniciar cualquier proyecto debe exigirse los



estudios de impacto ambiental de manera responsable para evitar que sean manipulados. Que se hayan resueltos todos aquellos conflictos respecto al tema tomando implicaciones tener consecuencias nocivas en forma directa como evidencias a corto y mediano plazo. No se pretende oponerse al desarrollo, ni a la explotación de los recursos, solamente se trata de que este desarrollo o explotación se realice de manera racional y sostenible, responsable y que sea de beneficio para toda la población y no solo para unos pocos que al alcanzar su propósito dejen un gran daño ambiental tanto para las comunidades presentes como para las futuras.

Esta tesis está contenida en seis capítulos. El primero define el principio precautorio, sus orígenes o antecedentes, las diferentes denominaciones y establecer su regulación legal; el segundo, es un Análisis de los convenios internacionales: Convenio de Diversidad Biológica y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, la importancia que esta posee dentro de una nación con tantos recursos naturales que no solo son de vital importancia para el país sino para toda la humanidad; el tercer capítulo trata sobre la legislación ambiental de la nación; el capítulo cuarto habla sobre las instituciones relacionadas con el medio ambiente y sobre todo, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como ente encargado de la aplicación del principio precautorio; el quinto capítulo contiene la aplicación, efectos y desconocimiento del principio precautorio.



CAPÍTULO I

1. Medio ambiente.

1.1. Definición

Desde el punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba y reúne los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros, que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad que a través de los elementos existentes en el mismo posibilita su desarrollo.

La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose estos como sus necesidades básicas naturales entre las que cabe mencionar: alimentación, vestuario y vivienda, además sus aspiraciones culturales, es decir sus necesidades subjetivas.¹

La tierra, el agua, el aire, los árboles, el sol, las plantas, los animales y todo lo que nos rodea en la naturaleza es medio ambiente, también lo es nuestra casa, aldea, comunidad, centro de estudio y trabajo, siendo diferentes de acuerdo a la región donde el ser humano se encuentre. La definición legal es la siguiente: el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos (aire), hídrico (agua), lítico (rocas y minerales), edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.²

En Guatemala con apenas 108,900 kilómetros cuadrados de extensión tenemos bosques nubosos, tropicales y subtropicales, desiertos, manglares, lagos, ríos, playas,

¹ Ferrate, Luis Alberto, La situación ambiental en Guatemala, pag.22

² Artículo 13, decreto 68-86. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente



volcanes y una cantidad no determinada de flora y fauna que forman parte de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

1.2. Importancia del medio ambiente

Es innegable que si al pez se le elimina al contaminar el agua, se muere; de igual manera la importancia del medio ambiente radica en que es el hábitat del ser humano. Además de estar tutelados jurídicamente los valiosos recursos naturales podrían aprovecharse económicamente utilizando su variada flora para el descubrimiento de nuevos medicamentos, vendiendo oxígeno a países desarrollados e industrializados como actualmente lo hace por ejemplo Costa Rica³.

1.3. Clases de medio ambiente:

El medio ambiente está constituido por tres clases:

- Un ambiente natural
- Un ambiente cultivado
- Un ambiente inducido, que a su vez comprende un ambiente fabricado o cultural y un ambiente sensorial.

1.4. Legislación ambiental

La legislación ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de

³ Martínez R, Maynor. Anuncian venta de oxígeno. Pág. 22



ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de dichos organismos.⁴

1.4.1. Norma jurídica

La norma jurídica es aquella regla o precepto de fuerza legal sancionada por un órgano institucional competente, que impone deberes y otorga derechos, revestida de una fuerza coercitiva legítima y para cuyo cumplimiento existe un órgano jurisdiccional determinado. Su principal objeto es regular las relaciones de los hombres entre sí, basados en principios de igualdad, justicia y libertad.

Hablar de norma jurídica ambiental es referimos a una disposición determinada de reglamentación o conducta, que persigue lograr un efecto benéfico sobre el medio ambiente. Su diferencia con respecto a otras normas, radica en una serie de circunstancias que le son propias, como lo son el hecho de su ubicación, finalidad y ámbito de aplicación.⁵

1.4.2. Finalidad del derecho ambiental

La finalidad del derecho ambiental es la conservación del medio natural, el aprovechamiento científico y planificado de los recursos naturales y en definitiva el establecimiento de nuevas relaciones individuo-naturaleza, sociedad y naturaleza.

⁴ Brañes Ballesteros, Raúl. Derecho Ambiental mexicano, pág. 145

⁵ Samayoa Palacios, Cesar Augusto. La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala, pág. 52



1.5. Educación ambiental

La estrategia de educación ambiental para Guatemala, Región V, de la Comisión nacional del medio ambiente, CONAMA⁶, en referencia de educación ambiental puntualizo lo siguiente:

La educación ambiental es la reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas que facilitan la apreciación completa del medio ambiente, haciendo posible una acción más racional y capaz de responder a las necesidades sociales. Tiene por objetivo transmitir conocimientos, formas, valores, desarrollar competencias y comportamientos que puedan favorecer la comprensión y la solución de los problemas ambientales. Así el saber ambiental provoca transformaciones del conocimiento que van más allá de la incorporación de componentes o contenido ecológico para adaptar las carreras tradicionales a las exigencias del desarrollo sustentable.

El plan maestro de educación ambiental de Costa Rica define la educación ambiental como el proceso que promueve una toma de conciencia y una comprensión de la evolución de los medios social y físico en su totalidad, sus recursos naturales, culturales y espirituales, que predica el uso y conservación racional sostenible de esos recursos para garantizar la supervivencia de la humanidad en armonía consigo misma y con la naturaleza.⁷

⁶ Comisión Nacional del Medio Ambiente. Ob. Cit; pág. 19

⁷ Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estrategia de educación ambiental para la región, pág. 14



1.5.1. Efectos

La falta de educación ambiental expone a los habitantes a un constante estado de deterioro físico, mental y de precaria calidad de vida en general, ya que llegan a sufrir como consecuencia de la falta de interés de proteger y conservar su entorno natural, y como lo señala el estudio realizado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES, titulado Educación Ambiental en Guatemala (1978) este problema lo origina los siguientes factores, la ignorancia, la falta de ética y la aplicación de modelos de desarrollo no adaptados a las condiciones y necesidades de cada región, las que han incrementado la pobreza y creado condiciones que dificultan el desarrollo.

1.5.2. Objetivo de la educación ambiental

En 1978 el Conama, conforme a la educación ambiental tenía como finalidad las siguientes:

- * Proporcionar a los habitantes los conocimientos básicos que les permitan aprender con todos sus matices e implicaciones presentes y futuras la problemática ambiental.
- * Proporcionar diferentes grados de especificidad y de precisión a los medios de comunicación, de manera que permitan a los diferentes sectores de la población comprender las relaciones entre los diferentes factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, con el fin de promover una utilización sostenida de los recursos para la satisfacción de sus necesidades.
- * Lograr cambios de actitudes y adquisiciones de valores de ética ambiental, así como destrezas necesarias para alcanzar el esperado desarrollo sostenido o ecodesarrollo.



* Estas finalidades estaban acorde a las establecidas y aprobadas en la Conferencia de Tbilisi (1977) a nivel mundial.

1.5.3. Política de educación ambiental

Conforme el seminario sobre políticas ambientales organizado por la asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES (1987), se dictaron las siguientes políticas y estrategias.

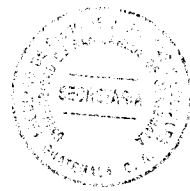
1.5.4. Política de concientización

Creación de una ética ambiental en la población, a través de programas permanentes y sistemáticos de educación ambiental. Esto se debe efectuar por medio de publicaciones y eventos por los que se pueda divulgar, que permitan dar a conocer los problemas ambientales, sus causas, efectos y posibles soluciones.

1.5.5. Política de independencia nacional

Esta política trata sobre del respeto de la identidad nacional para que exista un desarrollo nacional auténtico, revalorizando las expresiones culturales propias, evitando la aculturación y la enajenación.

La política de independencia nacional hace alusión a la necesidad de hacer valer los criterios nacionales, para que los proyectos planificados con ayuda externa sean compatibles con la conservación del ambiente y con la eficiencia productiva. Por ello es necesario el estímulo del desarrollo científico y tecnológico apropiado, pues los problemas ambientales deben orientarse al ataque de sus causas y no a los efectos.



1.6. Principales causas del deterioro ambiental

- I. La actitud de indiferencia de la sociedad hacia la naturaleza.

- II. El uso de prácticas y tecnologías inapropiadas.

- III. La falta de políticas y estrategias para el uso y manejo sostenible del ambiente y sus sistemas naturales.

- IV. La escasez y dispersión de leyes que norman la relación entre el hombre y la naturaleza. Medidas de conservación del medio ambiente

1.7. Medidas de conservación del medio ambiente

Guatemala se encuentra actualmente en una fase de explotación de sus recursos naturales, caracterizada por técnicas de uso no sostenido para la conservación de los mismos

Para enfrentar los problemas que sufre nuestro medio ambiente, existe un gran número de instituciones gubernamentales y privadas que participan en actividades relacionadas con la protección y conservación del ambiente, como todas las pertenecientes al sector público agrícola, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Ministerio de Gobernación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Asociación Guatemalteca de Manejo Integrado de Plagas, Centro Mesoamericano de Estudios sobre Tecnología Apropriada, Centro de Acción Legal Ambiental y social de Guatemala



(calas), etc.; las cuales actúan de forma independiente y sin una organización que coordine sus actividades.

Los problemas de planificación y ejecución de planes, políticas y proyectos para la conservación ambiental, enfrentan las limitantes siguientes:

1. Existen una infinidad de instituciones, como las referidas anteriormente, aparte de las internacionales, vinculadas a la conservación y protección del medio ambiente, dando como resultado una falta de coordinación, unidad y dirección de una política ambiental; esto sin dejar de mencionar las instituciones internacionales.
2. El funcionamiento de servicios centralizados y descentralizados con naturaleza jurídica desigual, sin un esquema básico de integración, dificultando más la coordinación, existiendo grandes diferencias políticas fundamentales entre las instituciones.
3. Las actividades interinstitucionales por lo regular no son complementarias una de otras y por lo tanto no se ajustan a una orientación o política general.
4. Excepto algunas propuestas que se han planteado por comisiones específicas, la planificación no ha sido capaz de formular criterios básicos de actuación de las diferentes instituciones en función de objetivos comunes y se carece de mecanismos para la evaluación de los resultados de las políticas, programas y proyectos de conservación y protección ambiental.



5. Las instituciones involucradas en la protección y conservación del medio ambiente, están deficientemente dotadas de recursos y su capacidad para optimizar los recursos provenientes de fuentes externas es muy restringida debido a su falta de cuadros técnicos y de programas eficazmente concebidos.

1.8. Marco legal de la protección ambiental

Las normas jurídicas en relación con el medio ambiente en Guatemala, parten desde los principios generales del derecho constitucional y llegan hasta las disposiciones administrativas de diferentes autoridades. Estas normas se encuentran dispersas en más de doce cuerpos legales entre los que se pueden mencionar: la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Municipal, Ley Forestal, Ley de Hidrocarburos, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ley de Áreas Protegidas, etc. Los principales problemas en este sentido, son la dispersión normativa y la falta de fuerza coercitiva de las diferentes disposiciones ambientalistas así como la decisión política.

1.9. Pérdidas irreversibles de nuestro medio ambiente

Los problemas descritos han causado y continuarán causando consecuencias desfavorables para el desarrollo socio económico y calidad de vida del país. Algunas consecuencias son irreversibles e irreparables y otras constituyen pérdidas de oportunidades para el desarrollo del país. Entre estas pérdidas se pueden puntualizar:



1.9.1. Pérdida de ecosistemas:

Guatemala sufre la degradación por completo del ecosistema perteneciente a la zona de vida muy húmeda cálida de la vertiente del pacífico y sus bosques nebulosos, estando por perder las asociaciones de manglares. El resto de ecosistema mengua aceleradamente y no existen ningún programa de conservación real e integral.

1.9.2. Pérdida del germoplasma

Germoplasma: se refiere a la diversidad genética de todas las especies vegetales, silvestres y cultivadas que son de interés para la agricultura.

Simultáneamente con la destrucción del ecosistema y pérdidas de especies, se está perdiendo también la valiosa información genética acumulada por la selección natural de las especies durante miles de años. Igualmente están desapareciendo especies de nuestra fauna, como el manatí y el pato zambullidor, muchas especies de árboles y de plantas en los bosques deteriorados.

1.9.3. Pérdida de recursos forestales

Se están perdiendo irreparablemente muchas áreas de cobertura forestal, así como la capacidad reproductiva de nuestros bosques. Con ellos se pierden también muchos refugios naturales de vida silvestre y se ha causado la transformación de grandes masas boscosas primarias a *estados sucesionales* tempranos y secundarios cuando no su extinción.



1.9.4. Pérdida de suelos:

La pérdida irreparable de este recurso se da no sólo por la desaparición física del suelo debido a la erosión, sino también a la pérdida de la capacidad productiva del mismo en zonas en que aún sin existir erosión, son objeto de prácticas o de uso de tecnologías no apropiadas, como la roza de cultivos, fundamentalmente en la agricultura.

1.9.5. Perdida de fuentes y manantiales de agua:

La política de suministro de agua potable en las poblaciones del país ha sido la de aprovechar y explotar los manantiales sin preocuparse por su conservación, lo que provoca que se agote, así mismo el caudal de agua disponible se reduce proporcionalmente a la reducción de la cubierta forestal y la variación del ciclo hídrico. Perdida de ambientes urbanos para el desarrollo de la sociedad.

1.9.6. Perdida de ambientes urbanos para el desarrollo de la sociedad.

A pesar de que Guatemala es en su mayoría rural, no puede negarse la importancia de mantener el nivel de vida en concentraciones urbanas importantes como la ciudad de Guatemala, este ambiente urbano está tornándose hostil a causa del aglomeramiento urbano y la contaminación del aire, con el consiguiente daño a la salud pública, además del acelerado agotamiento de recursos como agua potable, etc.

1.9.7. Pérdida de oportunidades de desarrollo

La pérdida, disminución o deterioro de cualquier recurso implica potencialmente la disminución de opciones de desarrollo para el país y sin ser irreparables, estas opciones también se perderán para siempre por la falta de previsión o prevención, de



las generaciones presentes, dejando sin recursos y satisfactorios a las generaciones futuras. Entre estas pérdidas podrían darse las siguientes:

a. Las pérdidas de salinización de los suelos, así como el uso de tecnologías inadecuadas se traduce en una pérdida progresiva de la producción agrícola.

b. La erosión del suelo y la sedimentación en los cauces de los ríos aumenta la frecuencia y magnitud de las crecidas e inundaciones con su secuela de pérdidas en la producción agrícola y en la reconstrucción de la infraestructura destruida, así como la pérdida de vidas humanas y la propagación de enfermedades.

c. La disminución de los caudales a consecuencia de la alteración del ciclo hidrológico, incrementa los costos del suministro de agua por tener que recurrirse al bombeo y embalse o recurrir a fuentes de la misma cada vez más lejanas.

d. La pérdida de cobertura forestal, la erosión y la sedimentación en las cuencas tributarias a los embalses hidroeléctricos, reduce la capacidad de estos y acorta su vida útil en muchos años, provocando grandes gastos en mantenimiento.

1.9.8. Diagnóstico crítico

Resumiendo los aspectos analizados, se conforma un cuadro que refleja la situación actual del medio ambiente en Guatemala, el cuadro de factores de mayor incidencia en el deterioro ambiental es el siguiente:

Los guatemaltecos carecemos de una firme comprensión y apreciación de la conservación del medio ambiente, las altas tasas de analfabetismo pueden ser en parte

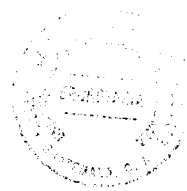


causa de ello, así como la falta de dedicación de que existe una regular, aunque dispersa legislación ambiental, las leyes sólo son efectivas cuando son comprendidas y aceptadas por la población, la falta de voluntad política y el cohecho activo y pasivo contribuyen al deterioro ambiental.

En el país se ha implementado muy poco el planeamiento del uso de la tierra en forma efectiva e integral, las instituciones encargadas del agro, han otorgado derechos de tierras para cultivos dentro de parques nacionales y declarados, personas individuales adquieren propiedades para fincas y casas de recreo a lo largo de las riberas de los ríos y a la orilla de los lagos, los cuales son recursos únicos y de gran valor para el uso y disfrute del que están privados todos los guatemaltecos.

La continua presión que una población creciente del 3% anual ejerce sobre los recursos productivos para satisfacer su demanda de educación, habitación, alimento y vestido. A pesar de que la densidad promedio de la población en la totalidad del país no es muy alta, la relación población tierra cultivable es alarmante. Parte de la tierra del altiplano está seriamente degradada vastas regiones del Peten no son apropiadas para cultivos y la frontera agrícola se ha terminado en muchas partes del país.

Un resultado indirecto de la expansión de la población es la destrucción del recurso forestal, los campesinos desposeídos de tierras tratan de colonizar áreas de bosques tropicales húmedos y subhúmedos, aplicando prácticas agrícolas inadecuadas y destinadas al fracaso, extendiendo cada vez más la frontera agrícola además las explotaciones forestales inmoderadas, complementan la devastación del bosque y la degradación de este recurso.



Guatemala tiene una gran cantidad de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tienen a su cargo diversos aspectos de los recursos naturales y del ambiente como las ya indicadas anteriormente, pero desafortunadamente, estas instituciones a menudo carecen de la capacidad administrativa y técnica adecuada y de los recursos financieros necesarios para cumplir su cometido.

Además, es lamentable la carencia de una política de desarrollo coordinada basada en el uso de los recursos en forma sostenible y a largo plazo y la falta de una legislación ambiental eficazmente coercitiva e integrada en un solo cuerpo legal o código.

Esta depredación de nuestro medio ambiente y recursos naturales constituye una pérdida del potencial de producción, de la capacidad de soporte para nuestra sociedad, lo cual causa regresión económica y un descenso de la calidad de vida como consecuencia de sequías, degradación de los suelos, consumo de aguas, alimentos contaminados, mala salud pulmonar por contaminación ambiental y en general es una desaparición de especies animales y vegetales así como de oportunidades reales de desarrollo futuro.



CAPITULO II

2. Derecho ambiental

2.1. Concepto de derecho ambiental

El Estado a través del derecho, institucionalmente tiene como función primordial regular la conducta de sus habitantes e instituciones dentro de la sociedad y como tal, no puede manifestar una actitud indiferente frente al deterioro progresivo del medio ambiente ocasionado por el hombre en todas las actividades cotidianas propias de la sociedad moderna, pues esta conducta es ilegal, no sólo contra el nivel de vida de la población, sino que de mantenerse a largo plazo la misma pone en grave riesgo la existencia de la humanidad al causar un grave daño o desequilibrio en el medio ambiente global que al hacer imposible las normales condiciones de manifestación de todo tipo de vida.

Por lo cual el Estado se ve en la necesidad de legislar una conducta racional de sus habitantes, respecto al aprovechamiento y conservación de los recursos ambientales, impuesta por su poder coercitivo, dando forma a la legislación ambiental y ésta al derecho ambiental como una nueva rama del derecho público que poco a poco, se va independizando del derecho administrativo.

2.2. Definición de derecho ambiental

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, motivo para que se pueda tratar de definir el derecho ambiental como el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio ambiente físico y social, como un bien del patrimonio universal de



la humanidad, conservando en el mayor grado posible el Estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.⁸

Partiendo de la definición en sentido amplio que indica que el derecho es el conjunto de normas y preceptos jurídicos que regulan la vida del ser humano dentro de la sociedad, se iniciará la presente tesis desglosando los dos términos que encierra el concepto derecho ambiental.

El otro vocablo es ambiental, que se refiere a medio ambiente, un conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos⁹ o dicho de un modo más extenso, un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, social culturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Hay que tomar en cuenta lo siguiente; El término de medio ambiente se incorporó y se oficializó en la lengua española, en 1984 y es un concepto caracterizado por connotaciones filosóficas y políticas que determinan su conveniencia de mantenerlo y utilizarlo en la actualidad, en diferentes países del mundo.¹⁰

⁸ pg. programa para las naciones unidas para el medio ambiente, pág. 14

⁹ Diccionario de la Real Lengua Española.

¹⁰ Valdés Valdés, Orestes. La educación ambiental en el proceso docente educativo en las montañas de Cuba. Pág. 89.



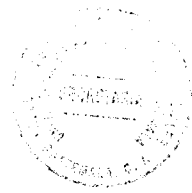
Esto es importante, ya que en realidad, casi todos los Estados del mundo hablan del medio ambiente como un eje fundamental de sus planes de gobierno, esto por la oportunidad de ingresos en donaciones y colaboraciones que representa; sin embargo, al menos en nuestro país, no existe una política bien definida de recuperación, preservación y sostenimiento del medio ambiente.

Otro factor a tomar en cuenta, es la creencia errónea de considerar el medio ambiente únicamente como el entorno biológico que constituyen las selvas y los bosques, pues tal como ya se señaló, este concepto encierra otros factores de carácter físico, químico y sociocultural; además rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Por eso, el doctor Orestes Valdés Valdés, investigador auxiliar y especialista en educación ambiental, en su tesis de graduación de doctorado intitulada: La educación ambiental en el proceso docente educativo en las montañas de Cuba, define medio ambiente, indicando que es el sistema de elementos abióticos, bióticos y sociales con los que interactúa el hombre, a la vez se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades. Debe concebirse en su totalidad, formando parte de él; lo construido, lo personal y lo colectivo; lo económico, lo social, lo cultural, lo tecnológico, lo ecológico, lo estético, etc..."¹¹

Las definiciones de medio ambiente que pueden encontrarse en las normas jurídicas y en la jurisprudencia no son numerosas, aunque sí abundan en la Doctrina. Recientemente aparece ya en algunas disposiciones jurídicas internacionales.

¹¹ ob.cit



"El derecho ambiental internacional cuenta con numerosas declaraciones, cartas y manifiestos. Entre ellos destaca, por ser de los primeros textos que definen el medio ambiente, el texto de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 15 de junio de 1972, que sincroniza los términos medio, medio humano (al que divide en dos aspectos: el natural y el artificial) y medio ambiente, utilizándose prácticamente como sinónimos."¹²

El profesor Martín Mateo, citado en el diccionario jurídico Espasa Lex, exterioriza en su tratado de derecho ambiental de 1991 que en una primera aproximación, el concepto de ambiente incluiría toda la problemática ecológica general y la utilización de los recursos disponibles para el hombre en la biosfera; pero inmediatamente aclara que él busca un concepto jurídico de ambiente que permita acuñar en sentido técnico un derecho ambiental¹³, lo cual, afirma, exige una formulación de objetivos concretos a cuyo servicio, con una cierta coherencia lógico-jurídica, se instrumentará un determinado sistema normativo.¹⁴ Considera, por tanto, el ambiente como un conjunto de elementos naturales objeto de una protección jurídica específica, concretizando que estos elementos deben ser bienes comunes¹⁵

Concluye el profesor Mateo señalando que su concepto de ambiente incluye los elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas: en definitiva el agua y el aire. Admite también que podría incluirse como tercer elemento el suelo.

¹² Espasa Calpe, SA Diccionario jurídico lex, versión multimedia Pág 123

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

¹⁵ ob. Cit



Habiendo señalado lo que debe entenderse por medio ambiente, y sabiendo qué es derecho, se puede continuar emanando una definición de derecho ambiental que encierre todos los lineamientos que ha de contener ésta que es una de las más nuevas ramas de nuestra ciencia.

De esta forma, se puede aseverar que derecho ambiental es la rama del derecho que establece el conjunto de normas y preceptos legales que buscan regular la existencia y el desarrollo del ser humano dentro de un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, biológica, y sociocultural

Esto se puede verificar en la definición Raúl Brañes, quien, citado en la página web www.anam.gob de la autoridad nacional de ambiente de Panamá, señala que es un sistema racional de normas sociales de conducta que pueden codificar de manera relevante las relaciones que se dan (directas e indirectas) entre los organismos vivos y sus sistemas de ambiente de manera tal que se ponen en peligro las condiciones que hacen posible la vida en el planeta.

Es importante destacar que para que este conjunto de normas y preceptos sea positivo, debe entenderse que los recursos naturales son de dominio público y de interés social, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares. Por lo que debe incorporarse el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, así como asegurar que la protección del ambiente sea un componente permanente en la política y administración de tales recursos.



2.3 Fines del derecho ambiental

El derecho en general, tiene la finalidad de realizar valores jurídicos fundamentales para la convivencia humana en el seno de la sociedad. La corriente más común dentro de la *filosofía del derecho*, sostiene que la idea del valor ha surgido por oposición al concepto de simple existencia o ser, pues las cosas siendo o existiendo, pueden tener o no una u otra cualidad que justifique o no su existencia.

Los valores son cualidades aplicables a determinados objetos, son una calificación para tal o cual objeto, son cualidades que se derivan de la relación en que sea puesta una cosa con otras o con otros elementos ajenos a su misma existencia. El valor es una relación teleológica o de finalidad, algo sólo vale en tanto que se adapta a determinada relación de finalidad. Todo valor es una forma de relación funcional entre una cosa u otra, un bien o una conducta y el ser humano.

Se puede decir que existe una cierta jerarquía entre los valores: los valores de utilidad se dan en las cosas, los valores morales se dan en las personas y los valores jurídicos se dan en la colectividad; así encontramos valores de utilidad en las cosas, que les incorporan un uso apropiado para satisfacer necesidades humanas, valores morales que determinan la conducta de las personas dentro de las cuales normalmente se desenvuelven en la sociedad al igual que los valores éticos, religiosos y otros más.

No tienen un carácter universal o general, pues su realización depende de la convicción y voluntad personal, sin embargo son un bien para su portador y como tal existen para otras personas; así mismo, también encontramos los valores jurídicos que son aquellos valores que están llamados a realizar el derecho, cuya observancia es obligatoria y que



su cumplimiento puede ser impuesto desde fuera de la voluntad del sujeto mediante la aplicación de la ley y deben de realizarse en la pluralidad de los individuos como tales, pues las normas jurídicas regulan la conducta de las personas en el Conglomerado en la vida social, dentro de la conducta debida le puede ser legalmente impuesta.

De acuerdo con el jurista guatemalteco Carlos García Bauer,¹⁶ dentro de los principales valores jurídicos que está llamado a realizar el derecho están: la justicia, el orden, la seguridad, la solidaridad, la paz, el bien común. Carlos Cossio¹⁷ agrega a estos la cooperación y el poder, la mayoría de tratadistas incluyen además de los anteriores, la vida humana, la libertad, y la equidad.

De estos valores los principales que están llamados a realizar el derecho ambiental son los siguientes: la vida humana, la solidaridad social y el bien común como bienes jurídicos tutelados.

2.4. Aplicabilidad del derecho ambiental

En cualquier área del conocimiento, por deducción lógica se afirma que no se aplica lo que se desconoce y en relación al tema de investigación puede deberse a una débil formación académica o por no actualizarse con los nuevos avances de la ciencia, en el caso de las ciencias jurídicas, es ampliamente conocido que es una disciplina dinámica con cambios constantes que exigen los fenómenos sociales.

Actualmente existe una irrespetuosa e indiscriminada explotación de los recursos naturales y se vuelve de urgencia la creación y aplicación de diferentes normas

¹⁶ García Bauer, Carlos los derechos humanos en América, pág. 17

¹⁷ cit. Por Juan D. Ramírez Gronda. Diccionario Jurídico. Pág. 321



ambientales con la finalidad de tutelar los bienes naturales y regularles su explotación. Existen más de ciento cincuenta leyes de carácter ambiental que no se aplican por desconocimiento existiendo honrosas excepciones como la acción contra la distribución de agua contaminada.

2.5. Principios jurídicos del derecho ambiental

2.5.1. Definición:

Se entiende por principio (del latín principium): "Aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector (del latín rector) lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función.¹⁸

2.5.2. Función de los principios rectores.

Los principios generales contenidos en el Derecho Ambiental, como en todas las ramas del derecho, por su naturaleza desempeñan una función importante, porque sustituyen las lagunas de las fuentes formales del derecho al igual que la jurisprudencia la doctrina y la costumbre.

¹⁸ Jaquenod, Silvia. El derecho ambiental y sus principios rectores. Pág. 366



2.5.3. Clasificación de los principios

El paso de la mera legislación al Derecho Ambiental involucra definir y adoptar doctrinariamente, de lege ferenda los principios básicos rectores de éste; a base de tales principios se deberán actualizar y reformar las normas vigentes y llenar los vacíos que se hagan manifiestos.

El establecimiento de los principios Jus - Ambientalistas implican la determinación de los fundamentos o rudimentos del Derecho Ambiental; estos principios rectores como suelen llamarse, se encuentran divididos en cuanto a su ubicación en el mundo del "deber ser jurídico" y el mundo de "es jurídico" por la juventud de éste derecho se encuentran cimentados en la conservación del medio ambiente y están dotados de autonomía propia.

El derecho ambiental está sustentado por una serie de principios que le dan independencia de otras disciplinas jurídicas Federico Guillermo Huitz Ayala ¹⁹ menciona al Doctor Eduardo A. Pigretti y ellos junto a otros autores como Silvia Jaquenod, coinciden en enumerar los siguientes principios Jus - Ambientalistas que pueden considerarse tipificados en materia ambiental:

a) Del eticismo y la solidaridad

En primer término, el eticismo y la solidaridad, que han sido incorporados al derecho positivo, citando las constituciones de Perú y Cuba que han incluido como obligación del Estado y sus ciudadanos, la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable.

¹⁹ Huitz Ayala, Federico Guillermo. El emergente derecho ambiental guatemalteco. Pág. 6



b) Del enfoque sistemático de la biosfera

El enfoque sistemático de la biosfera, encierra la posibilidad de estudiar al mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y a la vez límites específicos del control que esa libertad puede requerir.

Ello posibilitaría a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.

c) De la interdisciplinariedad

La interdisciplinariedad, se constituye como principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.

d) Contaminador-pagador

El autor citado, desarrolla el postulado según el cual todo productor de contaminación debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción. En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador. El que debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas: en este último, consiste no sólo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exoneraciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica. La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios. El principio



contaminador-pagador, propio del derecho ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y a terceros, afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.

En verdad, el propietario de una empresa que pueda causar daños al medio ambiente (considerado como un patrimonio público a ser necesariamente asegurado y protegido), asume los "riesgos" que pudieran devenir de su actividad y que, consecuentemente, pudieran causar daños a ese patrimonio público. Si eso ocurriera, el empresario tendrá la responsabilidad de reparar el daño eventualmente causado, asumiendo, de esa forma, la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.

e) De gestión racional de medio

De este principio se originan instituciones relacionadas con las siguientes actividades productoras tales como: agraria, minera, petrolera, nuclear, energética entre otras. También el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de comodidad, esto incluye la evolución o transformación según la cual se exige el cuidado con la liberación de energía que el hombre produce, puede agregarse que el ser humano no debe exigir de la naturaleza más de lo que esta puede resistir, siendo racional en el consumo de sus satisfactores.

De este principio se desprende la necesidad de diseñar planes de manejo y explotación de recursos, con la finalidad de realizar una explotación racional de los mismos.



f) Del ordenamiento ambiental

En un inicio se identificó como una técnica de urbanismo, para luego ampliar el contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y más recientemente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación, las reservas de parques, áreas protegidas y monumentos culturales y naturales

Institución del Impacto Ambiental es otra creación en sus aspectos técnicos, del postulado ordenador; revistiendo en el Derecho Positivo de la forma de Poder de policía.

g) De calidad de vida

La noción de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando la comodidad y buenos servicios, a mi criterio se relaciona con la calidad de vida que todos deben disfrutar a través del goce de un ambiente saludable sin contaminación, incluyendo los alimentos, medicina, órganos y fluidos humanos, deportes, culturas y otros.

h) Del daño ambiental permisible

Este principio radica en el esfuerzo por equilibrar la relación entre conservación ambiental y desarrollo según lo cual se toleran actividades sustentables, es decir que causan daños reparables y que producen beneficios económicos o sociales evidentes siempre que vaya acompañado de medidas de mitigación y recuperación ambiental, esto le llamaría ecodesarrollo.



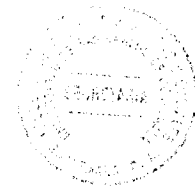
Tal principio tiene connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia. La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, es la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo que dan origen a este principio.

i) De prevención o precautorio

Los recursos naturales como bienes jurídicos tutelados requieren de medidas precautorias que deben aplicarse para prevenir la contaminación y deterioro ambiental a esto quisiera agregar que en Guatemala existe un programa para la producción más limpia, que ya han adoptado varias empresas y está financiado por la Cámara de la Industria y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El principio de prevención del derecho ambiental consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental para que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

El principio precautorio, es expuesto en diversos instrumentos relacionados a tramites o procedimientos de tipo ambiental, como lo son: Evaluación ambiental, Auditorías ambientales, Ordenamiento del territorio labores de monitoreo, seguimiento y de inspección; prevención de la contaminación ambiental.



j) De cooperación internacional en materia ambiental

Este principio se desprende del hecho que el único planeta habitable por seres humanos conocido hasta hoy, es la tierra, de ahí que la protección ambiental sea un problema mundial, analizado a través de instancias supranacionales que junto a cooperación internacional, recomiendan un decidido compromiso con el medio ambiente como requisito sine qua non, previo a otorgar financiamiento.

k) De Solidaridad Internacional.

Los problemas ambientales aunque tengan origen en un sólo país tienen consecuencias planetarias, consecuentemente ante la existencia de una situación o amenaza de daño ambiental los Estados deben advertir a los demás Estados, potencialmente afectados, sobre los peligros latentes y los efectos dañinos previstos.

l) De Regulación Jurídica integral.

Es Derecho Ambiental desarrolla la defensa y conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, sus recursos y procesos, previniendo hechos que la degraden o deterioren, a través de adecuadas vías de efectos positivos.²⁰

m) De Responsabilidades Compartidas.

La responsabilidad por daños o alteraciones causados al medio ambiente, como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas por personas físicas y/o jurídicas genera responsabilidad compartida de los Estados y de las personas involucradas, los Estados son solidariamente responsables de acuerdo al Artículo 30 de

²⁰ jaquenod, Silvia. Ob.cit. pág. 372



la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974); por la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

n) De Nivel de Acción más Adecuado al Espacio a Proteger.

Toda acción ambiental debe tener coordinación y lógica, debe ser un sistema que articule el nivel comunitario, municipal, departamental regional, nacional e internacional, para lograr, según el segundo PACMA,²¹ que los aspectos más importantes de la política ambiental sean una acción global univoca. Establecido el sistema para cada categoría de contaminación, degradación o depredación convendrá buscar el nivel de acción más adecuado dentro del sistema (local, municipal, departamental, regional, nacional o internacional) al tipo y naturaleza de amenaza, así como a la región geográfica que hay que proteger.

ñ) De Trans-personalización de las Normas Jurídicas.

Este principio nace del hecho que el Derecho Ambiental es un derecho del hombre y del ambiente, a la vez de manera simultánea. La razón de ésta simultaneidad ésta en el hecho de que al momento de provocar una lesión al ambiente se produce una lesión al hombre. El Derecho - deber de la reparación ambiental. Es derecho porque la mayoría de las legislaciones, incluida la nacional, contemplan el derecho humano a vivir en un entorno sano y cuya calidad le permita vivir de manera digna; por otro lado es deber porque diferentes instrumentos nacionales e internacionales (la alianza centroamericana para el desarrollo sostenible, por ejemplo) establecen el deber

²¹ segundo programa de acción comunitaria en materia de ambiente (1978-1981)



intergeneracional, es decir la obligación del ser humano de legar a las futuras generaciones un mundo igual o mejor del que ha recibido a su vez de sus mayores.

Los principios jurídico-doctrinarios en materia ambiental aquí expuestos, constituyen una guía para el legislador de cada estado y al momento de crear y aprobar leyes que tutelan los recursos naturales, esto no significa, que no deba auxiliarse de otras disciplinas científicas.

Pues como quedó anotado el ambiente requiere de esfuerzos inter disciplinarios, además interinstitucionales y de la capacidad creadora del ser humano en la búsqueda de mecanismos, y en referencia a este estudio mecanismos legales que sirvan para proteger su propio hábitat.

2.6. Características del derecho ambiental guatemalteco

El derecho ambiental en nuestro medio tiene las características siguientes:

2.6.1. En formación

El derecho ambiental guatemalteco es un derecho incipiente, disperso en diferentes leyes y reglamentos inmersos aún dentro del derecho administrativo guatemalteco.

2.6.2. No codificado

Es un derecho no codificado, pues sus normas están dispersas en diferentes leyes y reglamentos.



2.6.3. Público

A pesar de ser una rama del derecho público, el derecho ambiental en nuestro medio, carece de la coercitividad suficiente para hacerse valer por sí mismo lo que le da carácter en algunos casos de derecho vigente pero no positivo.

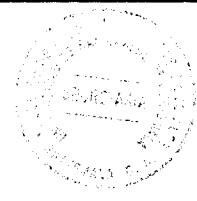
2.6.4. Interdisciplinario

Es un derecho interdisciplinario, pues se nutre de las diferentes ramas del derecho, lo cual no es obstáculo para que el mismo tenga una fisonomía propia.

2.7. El inicio oficial del derecho ambiental guatemalteco.

Aunque existan ejemplos anteriores en la historia, el inicio del principio de precaución o precautorio ocurre en suelo alemán y posteriormente se extiende para el mundo. Durante el año 1970 se utiliza por primera vez el término Vorsorgeprinzip, que quiere decir principio de precaución, en un programa del gobierno alemán. La finalidad de este programa era controlar los contaminantes químicos para la protección del medio ambiente.

Este hecho es interpretado por algunos autores como el inicio oficial del principio de precautorio. Figurando en los programas políticos de Gobierno Federal, entonces de tendencia socialdemócrata, hasta que el vorsorgeprinzip (principio de precaución) se recoge en 1974 en la Bundesemissionchtzgesetz (Ley federal sobre la emisiones), cuyo 5, párrafo 2, punto 1, anunciaba la adopción de medidas de precaución contra los



efectos perjudiciales para el medio ambiente, en particular, para limitar las emisiones con la mejor técnica posible.

La toma de conciencia de los efectos negativos de los contaminantes químicos, aunque en concentración débil, ha sido la principal razón del surgimiento de la legislación que originó el principio precaución en Alemania.

Posteriormente, el desarrollo del principio de precaución en la propia legislación de Alemania y de otros países gana fuerza con su admisión en el Derecho internacional a través de la iniciativa de instituciones internacionales. El gran impulso para la notoriedad e importancia mundial del principio de precaución ocurrió en 1992, durante la conferencia de las Naciones Unidas realizada en Río de Janeiro, a través de la emisión del Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Esta Declaración es interpretada como el inicio oficial del principio de precaución en la legislación internacional.

A partir de la Declaración de Río de Janeiro, el desarrollo del principio de precaución en temas de medio ambiente ha sido impresionante.

Posteriormente, sus propias cualidades lo impulsaron a desarrollarse en otras áreas del saber humano. En Derecho, su camino se extiende desde Alemania a los Estados vecinos, adquiriendo características multiprofesionales.

Este principio ha sido recibido en ordenamientos jurídicos tradicionalmente muy influidos por el alemán, como el austriaco y el suizo, pero también en otros casi impermeables a dicha influencia, como el inglés, el francés, el belga y el australiano. Y



no solo juristas, sino también economistas, politólogos, filósofos, sociólogos, químicos y médicos se han ocupado de su estudio.

Dos hechos históricos considerados de gran repercusión por impulsar el debate sobre el principio de precaución en el ámbito internacional han sido el transvase del Ebro y el desastre ecológico del carguero Prestige

Sin embargo, en el Estado español la apelación jurídica y moral al «principio de precaución», conocida sólo en ambientes académicos, se popularizó algunos años más tarde, en el contexto de la lucha contra el transvase del Ebro y sus graves consecuencias sobre el medio ambiente.

El debate llegó a la opinión pública al plantearse la cuestión de los fallos de “precaución” que provocaron el hundimiento del petrolero «Prestige» ante las costas gallegas (2002), convertido ya en la mayor catástrofe ecológica europea de los últimos decenios.

2.8. Reseña histórica en la legislación y declaraciones internacionales

En 1957 seis países europeos firmaron el Tratado de Roma por el cual constituyen la Comunidad Económica Europea. Sin embargo, sólo en 1987, en el contenido de la Segunda Conferencia del Mar del Norte, el principio de precaución empieza a ser mencionado. La mención se repite en la Tercera Conferencia del Mar del Norte, en 1990.

La interpretación constante en la Comunicación de la Comisión sobre el Recurso al Principio de Precaución, emitida en el 2000, deja ver que las dos conferencias



medioambientales citadas anteriormente, juntamente con la Declaración de Río, constituyen el fundamento para el desarrollo del principio de precaución en el Derecho internacional.

Sin embargo, cuando se observa la opinión de algunos autores como Cózar Escalante, Riechmann y Tickner y el Manual de la Red de Salud Ambiental – SEHN (1999), la introducción de otros documentos precursores parece ilustrar de manera más adecuada el recorrido del principio de precaución hasta su expansión final en el Derecho internacional.

2.9. Evolución del derecho ambiental:

Ya se señaló que esta rama del derecho es bastante nueva, y aunque existen antecedentes que se remontan a finales del siglo XIX, en el campo convencional, la fuente más importante de este derecho de gentes son los tratados celebrados a partir de los años cincuenta. Tales acuerdos de carácter universal, regional o bilateral, que hoy superan el medio millar, han intentado regular diferentes facultades de los Estados. Desde este punto de vista, se produjo una fragmentación convencional. Ello obedeció a que los problemas vinculados a la protección del medio ambiente no aparecieron en forma simultánea, por lo cual las respuestas jurídicas fueron inevitablemente sectoriales.²³

La creación de la Organización de Naciones Unidas, marcó el punto de partida para la legislación en materia ambiental en muchos países, así como para la celebración y ratificación de diversos acuerdos y convenios.

²³ Trucco, Marcelo Fernando. La protección del medio ambiente, un desafío para la comunidad internacional



A entender del profesor Marcelo Fernando Trucco, catedrático del curso de derecho internacional público en la facultad de derecho y ciencias sociales de la pontificia Universidad Católica Argentina, la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente es considerada la piedra fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional del medio ambiente no sólo por ser la primera conferencia que abarcó el problema ambiental en sentido global, sino también por los principios que sentó, los cuales sirvieron de base para resoluciones judiciales y arbitrales en casos particulares²⁴

Los resultados más importantes de dicha conferencia fueron los veintiséis principios contenidos en la declaración final, y el plan de acción con más de cien recomendaciones.

La declaración enfatizaba que la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que hace al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. Puso especial énfasis en que había llegado el momento de la historia en que debían orientarse los actos a nivel mundial atendiendo con preferencia a las consecuencias que pudieran tener para el medio terráqueo del que dependen la vida del hombre y su bienestar. Al mismo tiempo, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, se podía lograr mejores condiciones de vida para las generaciones futuras, en un medio en consonancia con las necesidades y aspiraciones del ser humano.²⁵

La declaración de Estocolmo, estipula en su principio veintiuno que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de sus propias

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*



políticas ambientales; pero también señala que esta explotación debe hacerse con apego a no perjudicar el medio ambiente de otros Estados, y más aún, las zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional, entendiéndose la atmósfera y todas las capas *que la conforman, así como las porciones marítimas conocidas como aguas internacionales.*

Veinte años después de la declaración de Estocolmo, se celebró la conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. En esta conferencia se replanteó la situación ambiental ya que, por un lado confirmó muchos de los principios contenidos en la declaración de Estocolmo, pero también sirvió para la formulación de nuevos principios y para remarcar el deber de cooperación solidaria de los Estados con el fin de conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema Tierra.²⁶

Una de las principales cuestiones que se determinaron en la conferencia de Río de Janeiro, fue la corresponsabilidad de los Estados en diferente medida a la degradación del medio ambiente mundial, y por ende, la obligación de trabajar en el restablecimiento y recuperación del mismo.

A este respecto, muy acertadamente, el profesor Trucco denuncia: Hoy está fuera de discusión que la protección del medio ambiente no puede limitarse a la reparación de los daños provocados o causados, pues esto implicaría admitir una política ambiental

²⁶ *Ibíd.*



de hechos consumados, lo que se opone frontalmente a los requerimientos de una auténtica acción para la preservación del hábitat humano.²⁷

Asimismo, señala dos principios derivados del ya comentado principio veintiuno de la declaración de Estocolmo: el principio de prevención y el principio de precaución.

El principio de prevención busca evitar la producción del daño empleando la debida diligencia. Esto significa crear en las respectivas legislaciones nacionales, las directrices que permitan la implementación de medidas seguras de explotación de recursos y de manejo de desechos.

Este principio surge, por tanto, como otro de los pilares sobre los que reposa la acción internacional con aquella finalidad, habiendo sido incorporado en numerosos instrumentos internacionales.

El principio de precaución o precautorio representa el derecho y la obligación que posee un país de adoptar medidas para evitar o disminuir un daño grave e irreparable provocado por una actividad o proyecto a realizar.

La diferencia entre el principio de precaución y el de prevención está en la incertidumbre que recae en el saber científico a diferencia del principio de prevención, en donde se evalúa un riesgo conocido y previsible, en el principio de precaución se intenta conocer los riesgos aún desconocidos.²⁸

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *ob cit*



Lo anterior queda recalcado en el principio quince de la declaración de Río de Janeiro, el cual literalmente señala que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El principal resultado obtenido con la Cumbre de Río, además del ya señalado enriquecimiento a los principios de la declaración de Estocolmo fue el programa denominado agenda veintiuno.

Este es un programa de acción que los Estados firmantes aprobaron en aquella ocasión. Para confeccionarla se ha tenido en cuenta la necesidad de satisfacer las necesidades económicas de todos los seres humanos y de efectuar cambios basados en una nueva comprensión de las repercusiones que tiene el comportamiento humano sobre el medio ambiente.²⁹

Por tanto, se puede asegurar que los objetivos principales de la agenda veintiuno son:

- « Integrar las problemáticas ambientales y del desarrollo.
- » Satisfacer las necesidades humanas básicas.
- » Conseguir una mayor protección y una mejor gestión de los ecosistemas.

El principal obstáculo en las negociaciones ha sido de tipo político y ha enfrentado a la Unión Europea con Japón, Canadá y EE.UU.

²⁹ ob cit



Del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002, tuvo lugar en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica, la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, también conocida como Río + diez, pues constituyó un repaso de los diez años transcurridos desde la implementación de la agenda veintiuno. Esta cumbre sirvió también para definir nuevas metas y adoptar nuevas medidas con el fin de renovar el compromiso global con el desarrollo sostenible.

Como es sabido, EE.UU. tiene un gran protagonismo en este tipo de reuniones, por eso la ausencia del presidente estadounidense, uno de los pocos líderes que no estuvo presente en Johannesburgo, fue interpretada como un desprecio. El Artículo del profesor Trucco, señala que en esa ocasión el entonces secretario de Estado de los Estados Unidos, Collin Powell, afirmó que su país intentaba con el desarrollo de nuevas tecnologías reducir el efecto invernadero, pero sus palabras generaron abucheos y una silbatina generalizada.³⁰

La Cumbre de Johannesburgo pasará a la historia como la oportunidad perdida para proporcionar energía a dos mil millones de personas en el planeta que no tienen acceso a servicios energéticos básicos, y como la barrera que impidió la revolución de las energías renovables, tan necesarias para combatir la pobreza y el cambio climático.³¹

Al finalizar la cumbre de Johannesburgo, los delegados de Estados Unidos, Arabia Saudita, Canadá, Japón y Australia se retiraron con la seguridad de haber protegido los intereses de sus compañías petroleras. Lejos quedó aquel compromiso hecho treinta

³⁰ ob.cit

³¹ ibid.



años atrás en Estocolmo, en el que se acordó no contaminar el medio ambiente de otros Estados, ni las zonas sin jurisdicción nacional alguna.

Se finalizará este recorrido por la evolución del derecho ambiental, citando las palabras de Gerd Leipold, Director Ejecutivo de la Organización No Gubernamental Greenpeace, las inundaciones en Europa y China, las sequías en el sur de África, la nube marrón sobre gran parte de Asia, nos indican los peligros que el futuro nos depara si continuamos con la política climática manejada por los intereses comerciales y económicos de los países más ricos.³²

³² ob.cit



CAPÍTULO III

3. Principio Precautorio

3.1. Antecedentes del principio de precaución:

El principio precautorio se origina en el principio alemán de vorsorge o prevención. En la base de las primeras concepciones de este principio estaba la creencia de que la sociedad debe esforzarse en evitar el daño ambiental mediante una cuidadosa planificación de las acciones futuras, paralizando el flujo de actividades potenciales dañinas, el vorsorgeprinzip se transformó a comienzos de los años 70, en un principio fundamental de la legislación ambiental alemana (Balanceado por los principios de la viabilidad económica) y ha sido invocado para justificar la implementación de políticas firmes contra la lluvia ácida, el calentamiento global, la contaminación del mar del Norte; también ha propiciado el desarrollo de una pujante industria medioambiental en ese país.

Desde esa época se ha producido un fortalecimiento del principio precautorio en los acuerdos políticos internacionales, en las convenciones acerca de preocupaciones medioambientales que afectan altos intereses, y en las cuales la ciencia es incierta y en las estrategias nacionales para el desarrollo sustentable.

Este principio fue introducido en 1984 en la Primera Conferencia Internacional sobre Protección del Mar del Norte, luego de esta conferencia se integró el principio en varias convenciones y acuerdos internacionales incluyendo la Declaración de Bergen sobre Desarrollo Sustentable, el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, La



Convención de Barcelona y la Convención sobre el Cambio Climático Global. Suecia y Dinamarca han utilizado el principio precautorio y otros principios como la sustitución de materiales peligrosos, en calidad de guía para sus políticas ambientales y de salud pública.

El Principio Precautorio, se introduce de manera definitiva en el derecho alemán, para luego ser aplicado internacionalmente en tratados y convenios como la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), Primera y Segunda Conferencia Internacional relativa al Mar del Norte (1984 y 1987), la Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de lagos internacionales Helsinki (1992), la Convención para la protección del medio marino del Atlántico Nor - Este (París, 1992), la Declaración de Bergen sobre Desarrollo Sustentable, el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, la Convención de Barcelona y la Convención sobre Cambio Climático Global; La Declaración de la Haya. Declaración Ministerial de la Tercera Conferencia Internacional sobre la protección del Mar del Norte. En 1990, Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África de desechos peligrosos, en 1991, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992, Convenio de París para la protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, en 1992, Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en 1993, Comunicación de la Comunidad Europea sobre el recurso al principio de precaución, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo en el año 2000, Y especialmente en los convenio de Diversidad Biológica y la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo y los cuales analizaremos con más profundidad



3.2. Convenios relativos al principio precautorio ambiental

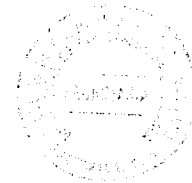
3.2.1. Convenio de Diversidad Biológica

Este convenio fue suscrito por Guatemala el trece de junio de 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

En el presente convenio específicamente en el preámbulo, manifiesta que es vital prever, prevenir o atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica y que cuando exista una amenaza de reducción, o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científicas positivas, como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.

3.2.2. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

En esta declaración realizada en junio de 1992, en Río de Janeiro, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y desarrollo mundial y ante todo reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, nuestro hogar; se proclama entre sus principios, específicamente el principio 15 " con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, cuando haya peligro de daño grave o irreversible la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.



3.3. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Una de las instituciones más importantes dentro de la estructura del Organismo Ejecutivo, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en el Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República; en donde se establece la función de esta institución que es cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, y específicamente en el literal m) del mencionado Artículo establece el de Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

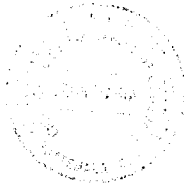
3.4. Definición de Principio de Precaución:

La declaración de Rio Sobre Medio Ambiente define al principio precautorio de la siguiente manera:

“Con el propósito de defender el Medioambiente, el enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los Estados, de acuerdo a sus capacidades. Donde existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de incertidumbre científica total no debe de usarse como razón para posponer la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir el deterioro ambiental”³³.

Esta característica del Principio Precautorio más conocida y utilizada, es lo más cercano a una definición estándar que existe, y sigue teniendo vigencia a pesar de que otras formulaciones ligeramente diferentes se han incluido en otros textos.

³³ Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo rio de janeiro, 14 de junio de 1992, 23-10-10)



El Principio Precautorio es la base para la ley ambiental europea, según se establece en el tratado de Maastricht sobre la Unión Europea en 1994.

“las políticas comunitarias sobre el medioambiente, deberá basarse en el Principio Precautorio y en los principios que señalan que es necesario adoptar medidas preventivas; que el daño ambiental, como prioridad, debe ser, rectificando la fuente, y quien contamina debe pagar”.³⁴

La comunicación de la comisión de las Comunidades Europeas define al Principio Precautorio como:

“el Principio Precautorio aplica cuando la evidencia científica es insuficiente, no concluyente o incierta, y la evaluación científica preliminar indica que hay motivos razonables para pensar que los efectos potenciales peligrosos en el ambiente o la salud humana, animal o vegetal pueden ser inconsistentes con los altos niveles de protección elegidos por la Unión Europea” (documentos sobre transgénicos, biotecnología, comisión europea adopta comunicación sobre el principio precautorio, Bruselas, 2 de febrero 2000;³⁵

La razón por la cual no existe ninguna definición formal o completa que pueda utilizarse como estándar para todas las situaciones en las que se busque aplicar el Principio Precautorio. Y es que en los casos en los que estos se usan son diferentes, y

³⁴ tratado de la unión europea, diario oficial n.º c 191 de 29 de julio de 1992, título xvi, medio ambiente, Artículo 130 R.

³⁵ [http://www.cima.org.ar/transgenicos.htm#sobre el principio precautorio \(01/02/2011\)](http://www.cima.org.ar/transgenicos.htm#sobre%20el%20principio%20precautorio)



como tal no pueden recurrirse a una definición que por estándar resulte demasiado rígida, y que por ello no se ajuste a las características de cada uno de los Estados. A lo que se recurre entonces, es a utilizar interpretaciones variadas del Principio Precautorio.

Es importante resaltar que el uso del Principio Precautorio en políticas de los países y su inclusión en leyes ambientales, es casi exclusivamente europeo. En Estados Unidos no se menciona expresamente el Principio Precautorio en la legislación o en las políticas públicas a nivel nacional. Sin embargo algunas leyes tienen carácter precautorio y el principio subyace en buena parte en la legislación Ambiental inicial de ese país. A pesar del apoyo de Estados Unidos al Principio Precautorio en los tratados internacionales y en otras declaraciones, poco se ha hecho para implementarlo en ese país.

El primer esfuerzo importante realizado en Estados Unidos para introducir el Principio Precautorio en la toma de decisiones del medio Ambiente y Salud Pública corresponde a una conferencia realizada por activistas, académicos, científicos y abogados en Wingspread, hogar de la Fundación Johnson, en donde se da la siguiente definición.

“Cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medio ambiente, deben de tomarse las medidas precautorias aún cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica”³⁶

Los enunciados anteriores nos plantean muchas interrogantes ¿existe incertidumbre científica completa? ¿Necesitamos un umbral mínimo de incertidumbre científica o de recomendación antes de que podamos emprender acción preventiva? ¿Sabremos

³⁶ el principio preventivo, riesgo ambiental y cáncer de mama; (05/02/2011



realmente como prevenir los daños si ignoramos acerca de las relaciones causa-efecto? Las definiciones existentes actualmente no logran establecer las condiciones precisas que tienen que ser cumplidas antes de que el Principio Precautorio pueda ser invocado ni la naturaleza de la acción preventiva que deben realizarse.

El Principio Precautorio es una especie que en forma conjunta con el Principio de Prevención forma parte del género denominado "Principios de Evitación del Daño" al medio ambiente, de este modo, aunque ambos principios tienen una cierta relación no significan ni regulan lo mismo.

El Principio de Prevención, se refiere a la existencia de certeza de la realización de un daño ambiental futuro, es decir, un daño predecible, y como consecuencia de ello se pueden adoptar las medidas necesarias a efectos de anticiparse a su producción, en todo caso, se disminuyan o neutralicen los daños al medio ambiente.

El Principio Precautorio, no parte de la anticipación de un daño ambiental futuro, ni tampoco adopta acciones que permitan su anulación, tiene como antecedente mediático a la incertidumbre de las consecuencias que se puedan producir en el medio ambiente por la acción humana. Al no existir la suficiente valoración real y científica de las consecuencias (positivas o negativas) ingresa a restringir cualquier modificación o alteración al medio ambiente. Es así que si bien no existe una real evidencia de un beneficio o daño al medio ambiente, rige la denominada presunción relativa de que la duda es siempre en beneficio del medio ambiente, por ende mientras no exista la certeza de un beneficio o del no daño, el bien jurídico denominado medio ambiente es de mayor valoración que la relatividad científica.



Por el Principio Precautorio, no se requiere la existencia real y tangible de un daño sino la posibilidad de que pueda existir, es decir, el riesgo se genera si no se adoptan las medidas de precaución.

El principio precautorio surge como consecuencia del resultado del rechazo de la actividad humana incesante sin medir consecuencias y que afectan de manera irreparable el medio ambiente o la propia salud del ser humano. El principio precautorio marca el comienzo de una era de protección al medio ambiente, (vanderzwaag: 1999) en vez de tratar los problemas ambientales este principio busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.

3.5. Finalidad del principio precautorio:

Hasta ahora el análisis y el debate sobre el principio de precaución han estado dominados por el Hemisferio Norte y su punto de vista. Se han centrado principalmente en la interacción entre el principio de precaución y los intereses económicos industriales. Una parte muy pequeña del análisis se ha dedicado a examinar el principio en el contexto del desarrollo sostenible y sus implicaciones para los países en desarrollo, para la reducción de la pobreza y para los medios de subsistencia de los pobres y los marginados.

A menudo el principio de precaución se entiende como parte integral del desarrollo sostenible. Al proteger los recursos naturales frente a daños graves y sobre todo los irreversibles que podrían poner en peligro la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, con frecuencia se considera que este principio está estrechamente relacionado con la igualdad intergeneracional, y que forma parte del



concepto o política global del desarrollo sostenible, definido por la Comisión Brundtland en 1987 como «el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas» (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).³⁷ Sin embargo, al limitar la naturaleza o el alcance de las actividades económicas y los medios de subsistencia, podría entenderse que el principio de precaución está en conflicto con el «derecho al desarrollo», y ha suscitado reservas en los países en desarrollo que han sido expresadas en foros como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS). Estas preocupaciones tienen especial relevancia si el principio de precaución se aplica en el contexto de la conservación de la biodiversidad, dado que la mayor parte de la biodiversidad del planeta se encuentra en países en desarrollo.

La precaución ha surgido como un principio amplio a favor de la protección del medio ambiente cuando no hay certeza. El concepto básico del principio se puede entender como oposición a la presunción a favor del desarrollo. Cuando no se sepan con certeza los impactos de una actividad, en lugar de suponer que las actividades económicas humanas continuarán hasta, y a no ser que, haya pruebas claras de que están causando daños, el principio de precaución defiende la intervención para prever y evitar daños medioambientales antes de que se obtengan pruebas claras de que dicha intervención es necesaria, o sin que se obtengan. La precaución desvía el equilibrio en la toma de decisiones hacia la previsión prudente, a favor de la supervisión, la prevención o la mitigación de amenazas inciertas.

³⁷ Definición del desarrollo sostenible, grupo del banco mundial; 30/02/2011



Con el objeto de lograr una efectiva aplicación del principio precautorio algunos países han adoptado el sistema de responsabilidad civil extracontractual por riesgo integral, mediante el cual se rigen algunas actividades extremadamente riesgosas o capaces de producir daños muy graves o irreversibles. Este sistema presume el vínculo entre el bien o actividad riesgosa y los probables daños. Por lo tanto, la carga de la prueba en contrario corresponde al agente. En Guatemala, el principio precautorio se encuentra reconocido legalmente dentro de la Ley del Organismo Ejecutivo específicamente en el Artículo 29, pero su aplicación todavía no está reflejada dentro de las actuaciones de ministerio de ambiente y recursos naturales, a cargo de su aplicación.

Según Joel Tickner de la Universidad de Massachusetts, la aplicación de este concepto consistiría en transformar la orientación actual de la toma de decisiones, y que consiste en ¿qué nivel de riesgo es aceptable? o ¿cuánta contaminación puede asimilar un ser humano o un ecosistema sin mostrar ningún efecto adverso obvio?, para transformarla en los siguientes planteamientos: ¿cuánta contaminación puede evitarse a la vez que se mantienen los valores necesarios?, ¿cuáles son las alternativas a este producto o actividad que logran alcanzar la misma meta deseada?, y antes que nada, ¿necesita realmente la sociedad esta actividad?.



CAPÍTULO IV

4. Análisis del convenio de diversidad biológica y la declaración de rio sobre medio ambiente y el desarrollo:

4.1. Convenio de diversidad biológica:

La preocupación ante la acelerada pérdida de biodiversidad, junto con el reconocimiento de su importancia para el sustento de la vida del hombre, condujo en 1992 a la aprobación del Convenio sobre la diversidad biológica (CDB). Los objetivos de este tratado vinculante de carácter mundial son la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible, así como el reparto justo de los beneficios derivados de la explotación de los recursos.

El convenio de Diversidad Biológica fue celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como la "Cumbre de la Tierra". Dicha reunión generó tres logros significativos en materia de protección ambiental: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés), la Convención de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) los cuales son los siguientes:

- la conservación de la biodiversidad
- el uso sostenible de sus componentes, y
- el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la explotación de los recursos genéticos.



La participación casi universal al Convenio, que cuenta actualmente con 187 países miembros, es un signo de que el mundo entero ha tomado conciencia de la necesidad de trabajar conjuntamente para asegurar la continuación de la vida sobre la Tierra.³⁸

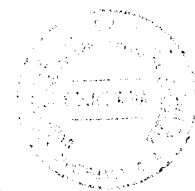
En el año 2002, la Conferencia de las Partes del convenio sobre diversidad biológica, acordó un plan estratégico con la misión de conseguir, al año 2010, una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de biodiversidad a nivel global, regional y nacional, para contribuir a reducir la pobreza en el mundo y en beneficio de todos los seres vivos del Planeta”.

Este objetivo para el año 2010 fue aprobado posteriormente por los Jefes de Estado y de Gobierno durante la Cumbre Mundial del 2002 sobre Desarrollo Sostenible que tuvo lugar en Johannesburgo, Sudáfrica. Durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas del año 2005, los líderes mundiales reiteraron su compromiso a cumplir los objetivos para 2010.

4.2. Análisis del Convenio De Diversidad Biológica:

La Diversidad Biológica: término que se emplea normalmente en referencia a la cantidad y la variedad de organismos vivos presentes en un determinado ecosistema (la tierra., por ejemplo) está definida en términos de la variedad y cantidad de las diferentes especies y, consecuentemente, "genes" que existen y que son el producto o resultado de más de 3000 millones de años de evolución.

³⁸ Greenfacts, hechos sobre la salud y el medio ambiente. Consenso científico sobre la biodiversidad. 2.1 ¿Qué es la convención de diversidad biológica (CDB)? PAG. 3; 05/03/2011

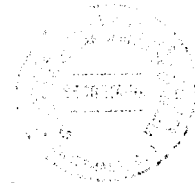


A través de la historia., la especie humana ha sabido aprovechar la diversidad biológica (que no sólo incluye los ecosistemas terrestres sino que también los marinos), para satisfacer sus propias necesidades, sobrevivir y desarrollarse.

Lamentablemente, este aprovechamiento no siempre ha sido lo suficientemente racional y, en muchos casos, ha significado una degradación del ambiente que, incluso, ha sido irreversible. A esto ha contribuido el crecimiento demográfico, con las consecuentes necesidades de expansión de los asentamientos humanos y de la frontera agrícola pero también el surgimiento de nuevas tecnologías y técnicas que han facilitado al hombre su dominio sobre la naturaleza y, frecuentemente, el uso del medio ambiente sin ninguna consideración a su capacidad de carga.

En el caso particular del uso de los recursos genéticos, han surgido últimamente nuevas técnicas y tecnologías, sofisticadas y caras, que han permitido un mayor aprovechamiento de los recursos genéticos por parte del hombre, aunque de manera desigual: es evidente una brecha clara y desigual entre los países que poseen los recursos financieros y las tecnologías pero no disponen de los recursos genéticos, por un lado, y los países que cuentan con los recursos biológicos pero no disponen de los recursos tecnológicos y financieros, por el otro.

Con el fin de evaluar los objetivos alcanzados de biodiversidad en el 2012, la Conferencia de Partes adoptó un marco de actuación con siete ámbitos prioritarios. A cada uno de estos ámbitos se atribuyeron indicadores para determinar el estado y la evolución de la biodiversidad y se definieron objetivos y metas que representan sub-objetivos dentro del marco general de los objetivos de biodiversidad para 2012



El primer ámbito prioritario dentro del marco de actuación para 2012 es la reducción de la tasa de pérdida de biodiversidad en términos de ecosistemas, especies y riqueza genética o crecimiento verde. Bajo este ámbito de actuación, los indicadores también incluyen la evolución de la cobertura de áreas protegidas y el estado de las especies amenazadas

4.3. Regulación legal convenio de diversidad biológica

El Convenio sobre Diversidad Biológica fue suscrito por Guatemala durante la Cumbre de la Tierra - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo el 5 junio de 1992 fue aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto 5-95 del 21 de febrero de 1995 y ratificado el 14 de junio de ese mismo año (1995).

Dentro de su articulado, el Convenio crea la llamada "Conferencia de las Partes" comúnmente denominada "COP" como "el mecanismo que examinará la aplicación del Convenio." A la fecha, se han realizado tres COPs: Bahamas (1994), Yakarta (1995) y La Tercera Conferencia de las Partes (COP3) se celebró en Buenos Aires, Argentina, en Noviembre del año (1996).

Durante la COP2 en Yakarta, los países, de acuerdo al terna 6.6.1 del Programa de Trabajo, se comprometieron a "compilar sus opiniones sobre las posibles acciones para el desarrollo de medidas de legislación, administración y política nacionales, según proceda, para aplicar el Artículo 15". El Artículo 15 del Convenio, reconoce, los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y el derecho de los gobiernos a regular el acceso a los recursos genéticos mediante su legislación nacional.



Dicho trabajo se inscribió dentro de la iniciativa de la "Red de Organizaciones de Derecho Ambiental de Mesoamérica" -RODA- y la solicitud formal de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo -CCAD- de promover el análisis de la legislación vigente en Centroamérica sobre "diversidad biológica y acceso a los recursos genéticos" y se refirió a la parte correspondiente a Guatemala. La idea general era proveer a todos y cada uno de la países de la región de insumos para las discusiones que sobre la temática se llevarán a cabo durante la COP3 y aprovechar para apoyarles en el cumplimiento de su compromiso de elaborar correspondientes informes nacionales tal y como lo requirió la Secretaria del Convenio.

Dicho documento, juntamente con los que resultaran de los análisis que se llevaran a cabo en los otros países de la región, también tenían por objeto servir de base para futuros análisis regionales y la eventual formulación de una política conjunta, en caso de que los gobiernos lo consideraran adecuado. Como quedó indicado, en ese trabajo presentaron una panorámica del estado actual de la legislación nacional que directa o indirectamente se vincula al tema así como una reseña de las materias relativas a Derechos de Propiedad Intelectual y los compromisos contraído por Guatemala en materia de convenios internacionales hasta la fecha.

El Convenio quedó abierto a firma durante la Cumbre de la Tierra, que tuvo lugar en Río de Janeiro en junio de 1992. Entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993, noventa días después, al completarse la ratificación por parte de treinta países.

Ya con anterioridad se había reconocido la importancia de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. La Conferencia de las Naciones Unidas



sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en junio de 1972 así como la Primera Sesión del Consejo Administrativo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1973, fueron antecedentes fundamentales en el reconocimiento de "la conservación de la naturaleza, la fauna, la flora silvestre y los recursos genéticos como área prioritaria".

Adicionalmente, se celebraron otras conferencias mundiales bajo el amparo de las Naciones Unidas que poco a poco fueron moldeando los principios que recoge el actual Convenio sobre Diversidad Biológica.

A medida que las naciones han ido reconociendo la importancia de los recursos naturales en un mundo cada vez más interdependiente, la necesidad de revisar los principios universales que han gobernado el acceso a los recursos se ha tornado latente. De igual forma, al reconocerse el principio que los recursos naturales de las naciones están comprendidos dentro de los límites de su soberanía, se hace también necesario revisar y actualizar la legislación que regula el acceso a esos recursos.

4.4. Declaración de Río sobre medio ambiente y el desarrollo:

Es un documento que contiene veintisiete principios con el objetivo de proteger la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, destinados a guiar el futuro desarrollo sostenible en todo el mundo y entre los cuales se trata la participación de los seres humanos, de los Estados, el fomento de aplicación de leyes ambientales eficaces y la aplicación del principio precautorio



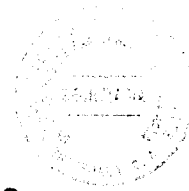
4.4.1. Análisis doctrinario.

Es fundamental, para entender la importancia de la materia, recordar que el hombre vive en un medio ambiente natural, que es su base de vida y desarrollo. El hombre está inserto y se desarrolla en un medio que lo condiciona y el cual a su vez modifica con su acción.

El hombre que es parte de la naturaleza debe vivir en armonía con ella, esto significa que las actividades humanas deben desenvolverse de tal manera que sean compatibles con el mantenimiento y mejoramiento del entorno ecológico que lo sustenta y condiciona.

Los elementos esenciales del medio ambiente son: el agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los cuales se hallan en estrecha relación, proporcionando a la Biósfera el equilibrio necesario para que las distintas formas de vida se mantengan y desarrollen. La alteración de tales componentes perjudica dicho equilibrio ecológico y puede ocasionar graves daños a cualquier forma de vida y en todo caso, deteriorar la calidad de vida humana.

Alteraciones se han venido produciendo en mayor o menor medida en el medio humano durante las últimas décadas por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no tienen suficientemente en cuenta el "impacto medioambiental" de determinadas formas abusivas de explotación de los recursos naturales, de la utilización de sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas y de la preferencia por energías "no limpias".



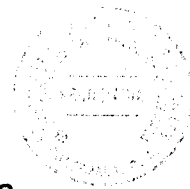
El hombre, para disfrutarlo mejor va sustituyendo el medio ambiente natural por uno artificial, perjudicando a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no sólo la existencia de toda la Humanidad, incluyendo especies animales y vegetales, sino también las generaciones futuras.

La integridad del medio ambiente se afecta por una doble vía: la acción del hombre afecta la naturaleza y esta a su vez afecta al hombre. A través de los cambios climáticos bruscos.

Las repercusiones económicas de las sequías o las inundaciones hacen peligrar el suministro de alimento, produciendo la disminución o desaparición de alimentos básicos, no existiendo áreas cultivables debido a la erosión de los suelos, áreas que se han venido convirtiendo en desiertos.

En este contexto se ha desarrollado el Derecho Ambiental, que cabe definir como "el que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente". Este último entendido como "el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinados, es aquel espacio en que el hombre se desarrolla, que el hombre condiciona y que es condicionado por el hombre".

La idea del Derecho Ambiental es regular la relación del hombre con la naturaleza, codificándola, sobre la base de los elementos comunes que diversas leyes hasta hoy vigentes han regulado por separado, incluso a veces en oposición.



La protección ambiental en su sentido ecológico tiene como punto de partida la Conferencia de Estocolmo de 1972, convocada por las Naciones Unidas.

El principio número uno de su Declaración enuncia que: "El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras". Después de la Conferencia de Estocolmo, muchos países han implementado en sus constituciones, Artículos reconociendo la existencia de un derecho al medio ambiente y cuya formulación se inspira en dicho primer principio de la Declaración de Estocolmo, como es el caso del Artículo 97 y 64 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Dichos Artículos disponen: " Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a promover el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las norma necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación" y "Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista."

Otra fuente importante en la institucionalización de la tutela ambiental, es el informe producido en el año 1987 por la Comisión brundtland, donde se formuló la propuesta de



"un desarrollo sustentable que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas".

Estos dos principios básicos son los pilares sobre los cuales se asienta la construcción institucional que fundamenta al Derecho Ambiental, es decir, la "calidad de vida" por un lado, que se logra mediante la tutela del ambiente y el "desarrollo sustentable", por el otro, que consiste en preservar los factores ecológicos y culturales haciendo un uso racional de los recursos naturales y un disfrute conservacionista, y a la vez progresista, de los factores creados por la actividad humana para poder legarlos a las generaciones futuras como patrimonio de la Humanidad.

El Derecho Ambiental es así una nueva rama del Derecho, cuyo carácter se basa en los principios de otras ciencias, como la ecología, la sociología, y la economía.

En otro sentido, por su carácter tutelar de los intereses colectivos se halla en íntima relación con el derecho público, tanto administrativo como sancionador, y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado.

Finalmente, por su carácter supranacional compromete principios del derecho internacional. Este rasgo "destaca la importancia de la cooperación internacional, ya que ni el mar, ni los ríos, ni el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras; la Contaminación intensa y dañina del agua, del aire o del medio ambiente, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos que pasan de un medio a otro, no pueden ser combatidas sin la cooperación de otros Estados."



Es la comunidad Internacional la que debe en su conjunto regular la relación entre los hombres y el medio ambiente, ya que los daños provocados en un extremo del planeta pueden repercutir en otro extremo, dándose además la característica que los países que más dañan el planeta son aquellos que se encuentran en una mejor posición económica para soportar los desastres, los mal llamados países civilizados; mientras que los que menos dañan el medio ambiente pueden llegar a sufrir grandes daños y pérdidas humanas por los desastres naturales.

4.5. Los principales problemas de hoy:

El hombre vive y se desarrolla en el medio ambiente y muchas veces por su actuar provoca un deterioro en los distintos elementos del planeta, como por ejemplo la atmósfera, los recursos hídricos (ríos y mares), el suelo y otras especies vivas, tanto animales como vegetales. Hoy los principales problemas que conllevan al riesgo del medio ambiente son:

1. Con el fin de implantar cultivos, expandir las comunicaciones, instalar industrias, explotar yacimientos mineros y urbanizar, el hombre destruye aceleradamente los ecosistemas naturales, podemos encontrar muchos ejemplos, tanto a nivel global como nacional. A nivel mundial se da el caso de la desaparición de los extensos bosques que cubrían Europa y Asia. En la década de 1970 se quemó el bosque Hing Bang en la frontera Chino-Rusa, que con sus 7 millones de hectáreas era la más grande del mundo. Hoy se están destruyendo las selvas húmedas tropicales, siendo el caso más resonante la Selva Amazónica.



A nivel nacional, a) por la expansión de la agrícola en forma no sustentable y asentamientos humanos, se están desforestando vastas áreas de nuestro territorio, como lo es la sierra lacandón en la cual se han deforestado alrededor de más de 136 kilómetros; de los cuales por lo menos La tercera parte de la zona devastada es parte del área protegida y pertenece al Parque Nacional Sierra del Lacandón, son 4 mil 200 hectáreas o 4 kilómetros cuadrados los que han sido usurpados y deforestados. El resto de la tierra se ubica en la zona de amortiguamiento del área protegida. B) por la Explotación de la minería: La contaminación de los mantos acuíferos “la contaminación del río Tzalá”, por las operaciones de la minería a cielo abierto y subterránea como los ocurridos por la actividad de la mina marlín en los Municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa; la mina entremares que se encuentra en funcionamiento en el municipio de asunción mita, del departamento de Jutiapa, que contamina el lago Güija, que es fronterizo con Guatemala y el país de El Salvador; c) por las actividades comerciales: la construcción de la Franja Transversal del Norte, que se pretende que atraviese la zona núcleo de la reserva natural del Parque Nacional Lachuá que se encuentra en el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, la cual tiene una extensión de 14,500 hectáreas, en la cual se encuentra un extenso bosque, humedales, ríos y una laguna; así como varias especies de flora y fauna. El parque fue creado por medio del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala el cual fue modificado por medio del Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala, el referido parque será afectado por el proyecto en toda su extensión ya que perjudicará todo el medio ambiente dentro de la reserva natural contaminado de manera significativa el mencionado parque, la pretensión de la entidad mexicana Tomza; de construir El proyecto plantea la construcción de una terminal de almacenamiento de Gas Licuado de



Petróleo -GLP- y tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 7.5 millones de galones, distribuidos en 5 esferas de 23.5 metros de diámetro y con capacidad de almacenamiento de 1.5 millones de galones cada una; dentro de la zona de amortiguamiento del Área protegida Punta de Manabique, la que desde el año 2,000, entró en el listado de Humedales de Importancia Mundial para la Conservación, de la Convención RAMSAR, de la que Guatemala es signataria. dicho proyecto pone en riesgo el medio ambiente del área protegida Punta de Manabique así como también pone en riesgo las comunidades aledañas, y constituyendo este el único caso en la historia de Guatemala en el cual las autoridades han aplicado el principio precautorio a través del ministerio de ambiente y recursos naturales bajo la dirección del Ministro “doctor Luis Ferrate Felice”; con el afán de proteger las áreas protegidas y los derecho de todos los guatemaltecos; por constituir un daño inminente al medio ambiente. Pero lamentablemente dicha entidad no acató la resolución permanentemente y continuó su proyecto sin mayor consecuencia que pagar una multa de cien mil quetzales (Q.100,000.00) alrededor de doce mil setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12,790.00) sin que se obligara por la fuerza pública acatar la resolución dictada y vulnerándose de esa manera el Estado de derecho y las leyes Guatemaltecas. “El ejemplo más claro lo constituye el lago de Amatitlán, en el departamento de Guatemala, donde existen niveles elevados de contaminación, residuos químicos y tóxicos perjudiciales para el ser humano. A lo anterior se debe sumar la mayor parte de ríos del departamento de Guatemala, de los cuales ni uno sólo se ha escapado a la contaminación del hombre y hoy en día sólo son cauces de aguas negras o residuales, en donde las personas e industrias lanzan sus desechos, basura y todo lo que les estorba, provocando la muerte de las fuentes de agua. Para mencionar otros ejemplos,



de sistemas naturales que sufren un deterioro acelerado se puede citar la laguna del Pino, en el departamento de Santa Rosa, los manglares de la costa sur, ubicados en los departamentos de Escuintla, Retalhuleu, San Marcos y Santa Rosa, Rio Dulce, en el departamento de Izabal, el lago de atitlán, en Sololá, en el lago de Petén Itzá, en el departamento de Petén, y así se puede enumerar una lista interminable de lugares que, si no se les presta atención, muy pronto sólo quedarán el recuerdo de lo que un día fueron y que maravillaron con su belleza.”

Todo lo anterior pone no solo en riesgo las especies vegetales y animales que allí tienen su hábitat natural, sino también a las comunidades.

Todo esto incrementa el calentamiento global de la tierra, disminuye sensiblemente la diversidad biológica del planeta y del país, cambia cursos de ríos, aumenta el riesgo de desertificación entre otros problemas.

Según las conclusiones de los expertos en la Conferencia de la ONU sobre Cambios Climáticos, todo esto provoca una serie de cambios meteorológicos, si este efecto no se reduce. A saber: mayor calentamiento de la masa de la tierra en comparación con la de los océanos; aumento del calor en las zonas cálidas, menos días invernales con temperaturas bajo cero; lluvias copiosas que provocan inundaciones; sequías más largas y severas en zonas propensas; desertificación; reducción de las zonas glaciares, que aumentan el nivel del agua sumergiendo así las áreas más bajas del mundo; cosas que en cierta manera nuestro país ha venido sufriendo año con año y en incremento de menos a más.

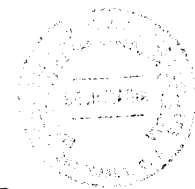


En 1992 en Río de Janeiro, la confederación de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, celebró una convención sobre diversidad biológica que compromete a los signatarios a tomar medidas para la conservación de recursos biológicos y a imponer la evaluación del impacto de actividades humanas sobre la diversidad biológica.

2. Es importante señalar que antes de esta conferencia, la Asamblea General de la ONU dispuso realizar cuatro reuniones regionales preparatorias con miras a conciliar políticas nacionales relativas al medio ambiente, dando así a los países subdesarrollados la oportunidad de defender su desarrollo.

La conferencia emitió una declaración que en su principio primero reconoce al hombre el derecho fundamental de la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas de vida que permitan llevar una vida digna y gozar de bienestar, condenando todas las políticas que "promuevan o perpetúen, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión". A su vez este mismo principio encomienda al hombre la "solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras".

Posteriormente la declaración hace referencia al medio ambiente en particular, estableciendo en el principio segundo que "los recursos naturales de la tierra... deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenamiento". Establece también que "debe mantenerse, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables".



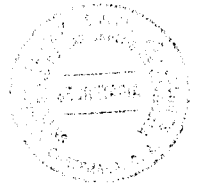
En la declaración se mencionan también el apoyo que debe darse a los pueblos en la justa lucha contra la contaminación (principio 6), la importancia de que los Estados tomen medidas con el fin de evitar la contaminación de los mares (principio 7), la importancia del desarrollo económico y social para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorables (principio 8).

Los Estados firmantes mencionan también la importancia del empleo racional de los recursos no renovables, para evitar su agotamiento (principio 5), la necesidad de una educación e investigación sobre temas ambientales, sobre todo en los países en desarrollo (principios 19 y 20) y se asienta el principio, que cada Estado tiene el derecho soberano a explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, teniendo la obligación de asegurar que todas las actividades llevadas a cabo dentro de su jurisdicción no afecten al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (principio 21).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, 1972)

En esta conferencia se celebró una convención sobre diversidad biológica y otra sobre cambio climático. A pesar de haberse proyectado sancionar una Carta de la Tierra, finalmente se emitió una modesta declaración (denominada "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo"). Esta declaración no es obligatoria, pero constituye una de las fuentes fundamentales del derecho ambiental.

El Convenio sobre Diversidad Biológica fue suscrito por Guatemala durante la Cumbre de la Tierra - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo el 5 junio de 1992 fue aprobado por el Congreso de la República por el Decreto 5-95.



CAPÍTULO V

5. La legislación ambiental y nacional:

5.1. Definición de leyes ambientales

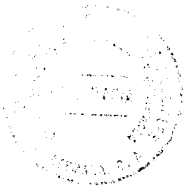
Conjunto de normas jurídico legales ya sea nacional o internacional de derecho público por medio de las cuales se trata de proteger los recursos naturales ya sea a nivel nacional o a nivel internacional

5.2. Derecho ambiental en el sistema jurídico oficial:

El sistema jurídico de una nación está compuesto por aquel conjunto de códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que emiten los diferentes organismos del Estado, cuyo objetivo principal es crear y definir los parámetros dentro de los cuales se lleva a cabo cada una de las actividades del ser humano. Así, lo relativo a la educación, a la salud, inclusive lo delictivo, tendrán su regulación legal, a efecto de buscar el mejor desenvolvimiento de una sociedad.

En la esfera ambiental, la protección y regulación del medio ambiente existen diversas leyes que tratan este tema, desde la Constitución Política de la República de Guatemala, pasando por el Código Penal, hasta más específicamente la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. A continuación se comentarán las más significativas a discreción del ponente de la presente tesis.

- Constitución Política de la República de Guatemala



Además de lo regulado en relación al patrimonio natural de la nación, el máximo cuerpo legal incluye un par de preceptos de carácter ambiental en la sección séptima del capítulo II dedicado a derechos sociales, del título II de derechos humanos; en el primero de ellos habla de la obligación del Estado de Guatemala de velar por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

El segundo de ellos, es decir el Artículo número 97 está totalmente dirigido al medio ambiente, éste, literalmente señala: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. Algo que al aplicar de forma amplia justifica el uso del principio precautorio que es el que nos atañe en el presente trabajo.

En efecto, las normas que tendrían que garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación, han sido creadas pero ante la realidad se puede deducir que éstas no satisfacen la necesidad de preservación del medio ambiente.

En el párrafo anterior se encierra uno de los posibles factores que han incidido en el deterioro del ambiente: el grado de necesidad. Desafortunadamente, en una sociedad



como la guatemalteca, la preservación del medio ambiente y la cultura ecológica no son prioridad; y en efecto, no sólo el Gobierno, sino la población en general, se encuentran sumidos en una enorme cantidad de problemas de otra índole, que hace que lo ambiental quede en un tercer o hasta cuarto plano; tratando de justificar que la aplicación del principio precautorio con la intención de proteger de daños irreparables al medio ambiente es algo que detiene o atrasa el progreso o desarrollo.

De allí en más, la Constitución Política de la República de Guatemala no vuelve a hacer mención sobre el tema, así es que la legislación constitucional en el marco ambiental se limita básicamente a un Artículo.

» Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente:

(Decreto 68-86 del Congreso de la República modificado por el Decreto 1-93).

Esta ley tiene por objeto velar por el equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Los objetivos específicos de la ley son: la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, la prevención del mal uso y la restauración del medio ambiente y **la prevención**, regulación y control de cualesquiera causas que originen el deterioro del medio ambiente y la contaminación de los sistemas ecológicos, el diseño de sistemas educativos, ambientales y culturales; el diseño de una política ambiental; la promoción de tecnologías apropiadas; etc. El órgano encargado de la aplicación de esta ley era la "Comisión Nacional del Medio Ambiente" (dependencia de la Presidencia de la República) y su función era asesorar y coordinar las acciones para la aplicación de la política nacional de medio ambiente.



Del estudio de esta ley sancionada en el año 1986 se puede observar que ha sido difícil de usarla en la práctica, esto debido principalmente a dos factores:

La antigüedad de la ley, ya que si bien es cierto, encierra y trata de aplicar lo contenido y aceptado por Guatemala en la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, en el año de 1972, no se ha adaptado a las actualizaciones que han tenido los principios emanados de aquella lejana cumbre.

La carencia de un reglamento específico que le de fuerza positiva a la ley. Ya que, aunque existen algunos reglamentos que tienen relación con la ley, tales como el Reglamento de la Ley de Minería, el Reglamento de Estudios de Impacto Ambiental, o el Reglamento de Límites Máximos Permisibles de Contaminación para la Descarga de Aguas Servidas, no se ha creado un Reglamento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que imponga multas y medidas coercitivas que ayuden positivamente al medio ambiente y mucho menos un reglamento que desarrolle la forma y casos para la aplicación del principio precautorio.

Esta ley, trata de ser la respuesta a lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en aquel mencionado Artículo 97; inclusive, su primer Artículo copia casi textualmente el de la Constitución,

Dentro de lo establecido por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se puede mencionar lo siguiente:



Crea la ahora desaparecida comisión nacional del medio ambiente, misma que fue eliminada mediante el Decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El Artículo 6, encierra quizá lo más importante de esta ley. Reformado por el Artículo 1 del Decreto número 75-91 del Congreso de la República de Guatemala, este precepto que vendría siendo más como una prohibición, estipula: el suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos en el territorio nacional.

Lo anterior es importantísimo, ya que, ante el incremento de países denominados de tercer mundo que han vendido su alma al otorgar arrendamientos a naciones poderosas para que utilicen su territorio, incluyendo sus mares para el depósito de materiales tóxicos y radioactivos sin importarles y a costa de su propio bienestar y el de su medio ambiente y sus recursos naturales que cada vez son más escasos.

Por el Decreto número 75-91 del Congreso de la República de Guatemala, la ley ordena la elaboración de estudios de impacto ambiental para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

Clasifica al medio ambiente en sistemas y elementos ambientales, de la siguiente manera: sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico



(suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Habla también de la contaminación auditiva, especificando que el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen. Así mismo, de la contaminación visual: el organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

Código penal

El Capítulo I del Título X de la Parte Especial del Código Penal, regula lo relativo a los delitos contra la economía nacional y el ambiente. Aquí se estipulan las penas por la comisión de delitos relacionados a la destrucción y deterioro del medio ambiente, específicamente:

Propagación de enfermedad en plantas o animales.

Explotación ilegal de recursos naturales.

Contaminación.



Contaminación industrial.

Responsabilidad del funcionario.

Protección de la fauna.

Ley de Minería

Esta ley, tal como su nombre lo indica, regula toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras. Dentro de lo preceptuado por la Ley de Minería se puede destacar que:

- Designa al Ministerio de Energía y Minas como el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero.

Aclara que son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Y que su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado,

Obliga a los interesados en obtener una licencia de explotación minera, a presentar un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Estipula como causa de suspensión de las operaciones mineras, la contravención a las leyes reguladoras del medio ambiente.

Obliga a quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente.



Es importante agregar, que el Reglamento de la Ley de Minería, contiene un capítulo de disposiciones ambientales, en el cual se hace especial énfasis a la obligatoriedad de presentar estudio de impacto ambiental.

Además, el reglamento estipula muy bien lo relativo a la explotación técnica, Es decir, la obligación que tienen las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones de velar por que la explotación de materiales de construcción se haga en forma técnica, con plena observancia de la legislación ambiental vigente.

También le otorga a la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la potestad de prohibir la ejecución de operaciones mineras, en las áreas que puedan afectar a personas, bienes o al medio ambiente. Características que se pasan por alto siendo que a pesar de existir oposición por las comunidades de los lugares donde se realiza dicha explotación las autoridades se limitan únicamente a darle valor al estudio de impacto ambiental que presenta y realiza de manera unilateral las entidades multimillonarias interesadas de tal explotación y que muchas veces dichos estudios de impacto ambiental han sido manipulados y alejados de la realidad.

- Ley Forestal

Esta ley, ordenada a crearse mediante el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como principal objetivo declarar de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. Y como objetivos específicos:



- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenimiento de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva;
- f) propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Otro factor positivo de la Ley Forestal es la definición de área protegida que provee; Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores



genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

A consideración del ponente de esta tesis, esta ley es una de las más enriquecedoras del derecho ambiental guatemalteco, ya que además de proveer directrices exactas, provee de sugerencias y soluciones al problema ambiental desde el punto de vista forestal, mismas que son acordes a la realidad del país, y que en efecto, han sido puestas en práctica dando resultados positivos.

Otros aspectos que regula la Ley Forestal son;

La creación del Instituto Nacional de Bosques.

Condiciona el otorgamiento de concesiones de explotación forestal, fijando figuras como fianzas, delimitación de área, plazo de explotación y repartición de las utilidades a obtener.

Indica al Instituto Nacional de Bosques que se de preferencia en la adjudicación de concesiones a organizaciones comunales de base, jurídicamente organizadas.

Creación de Incentivos Forestales, por medio de los cuáles se busca compensar a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales.



- tipifica nuevos ilícitos penales, denominados delitos forestales.

Esto último le da fuerza coercitiva a la aplicación de la Ley Forestal, los delitos tipificados tienen similitud con los ya mencionados en el Código Penal, pero de igual manera se hará mención de ellos:

- Delito en contra de los recursos forestales.
- Incendio forestal.
- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
- Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades.
- El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.
- El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito.
- Cambio del uso de la tierra sin autorización.
- Tala de árboles de especies protegidas.
- Exportación de madera en dimensiones prohibidas.

En cuanto a los bosques, hay que mencionar que el Reglamento de la Ley Forestal otorga la facultad al Instituto Nacional de Bosques, de otorgar licencia de saneamiento para la inmediata eliminación de los árboles o parte de ellos, que se encuentren afectados por plagas, enfermedades o factores naturales. Además, este instrumento legal regula lo referente a la creación y funcionamiento del Registro Nacional Forestal.

- Ley General de Pesca y Acuicultura: Esta ley nace, tal como lo dice su primer considerando, como parte de la obligación del Estado promover, dentro del régimen y



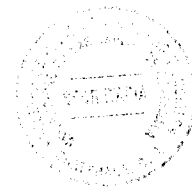
Estado de derecho, el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.

Tomando en cuenta que es función ineludible del Estado velar por la preservación y conservación de las especies marinas en peligro de extinción, como la tortuga marina, estableciendo controles en las artes y faenas de pesca, así como el establecimiento de programas e infraestructura para la protección de estas especies.

La principal contribución que se le puede atribuir a esta ley es lo relativo a la protección de especies marinas en peligro de extinción, esto se puede observar en el Artículo 80, donde hace mención de las prohibiciones relativas a la pesca, en el inciso g) se estipula la siguiente prohibición:

Capturar o pescar intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGA), a través de la autoridad competente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones nacionales e internacionales.

- Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, este reglamento emitido en cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por la desaparecida Comisión Nacional del Medio Ambiente, aún tiene vigencia, y regula lo relativo a orientar y organizar técnicamente el proceso de gestión de las evaluaciones de impacto ambiental



En el reglamento además de establecer el trámite completo y requisitos que deben presentar los estudios de impacto ambiental determina un glosario de términos importantes para el derecho ambiental.

Este reglamento tiene por objeto establecer los límites de contaminación permisibles para las descargas de aguas servidas o de desecho, procedentes de las industrias, explotaciones agropecuarias y municipalidades del país, en los cuerpos receptores de aguas superficiales, subterráneas o costeras, quienes deberán, previo a dicha descarga, someter tales aguas a un proceso purificador para eliminar su efecto contaminante y poder así mantener la calidad del agua.

Este es uno de los ordenamientos menos utilizados, ya que en realidad no existe un sistema de tratamiento de aguas servidas ni en la ciudad de Guatemala, ni mucho menos en el resto del territorio nacional; y sea dicho de paso tampoco implementado por las personas individuales y jurídicas privadas que utilizan los mantos acuíferos para su actividad comercial y que anteponen sus intereses a los de las poblaciones o comunidades contaminando los recursos híbridos que a pesar de ser denunciados de dichos abusos por la falta de aplicación del principio precautorio en afán del bien común, dichas entidades siguen contaminando cada día más en virtud de entrapar los procesos establecidos en su contra.

Reglamento para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores

Este reglamento se intentó aplicar en algún momento; sin embargo, hace mucho tiempo que no es aplicable. En él se establece que para que un Vehículo automotor pueda circular por las vías públicas, es obligatorio que posea el respectivo certificado de



control de emisiones, la calcomanía de control de emisiones y que su automotor no emita niveles de contaminación que excedan los límites permisibles.

Encaminado a buscar la preservación del medio ambiente de las ciudades, este reglamento es de gran importancia, lamentablemente, como se mencionó, ya no es aplicado, y hoy en día se puede observar el alto índice de contaminación vehicular que afecta a todo el país.

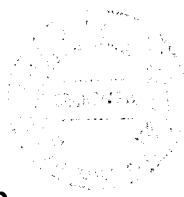
Otras leyes relativas al derecho ambiental

Hay otras leyes, algunas de ellas aparentemente ajenas, que incluyen alguna regulación de carácter ambiental, siendo estas:

Código Municipal: En este código se ordena la creación de una Comisión Municipal de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales. Además establece como competencia propia del municipio la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

Otro aspecto importante que abarca el Código Municipal es el hecho de poder revocar una concesión por el incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la protección del medio ambiente. Por último, menciona entre las funciones del Juez de Asuntos Municipales, la obligación de conocer, resolver y ejecutar los asuntos relacionados al medio ambiente.

Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural: es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta



principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. En el plano ambiental, establece como uno de los principios fundamentales de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.

Ley del organismo ejecutivo: establece la existencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, al que le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Asimismo, señala las funciones de dicho Ministerio:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo,



estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d) En coordinación con el consejo de ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión y la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;

k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y



manejo sostenible de los recursos naturales;

- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

5.3. Estudios de impacto ambiental:

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República, modificado por el Decreto 1-93) establece en su Artículo 8 la obligación de practicar las evaluaciones de impacto ambiental, regulándolo de la siguiente manera:

"Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.

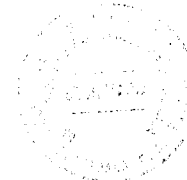
El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla"



El objeto del Artículo citado es prevenir o reducir impactos dañinos al medio ambiente que pueda causar determinado proyecto, obra, industria u otra actividad que por su consecuencia pueda producir deterioro a los recursos renovables o no al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los culturales del patrimonio nacional. Pero sin embargo es una norma que ha que dado alejada de toda realidad ya que para multinacionales interesadas en la explotación de los recursos naturales, hídricos y no renovables del país; la suma que se fijó como multa es una cantidad insignificante y que vale la pena pagar para evitar el estudio de impacto ambiental x seis meses, tiempo mediante el cual ya se habrán causado graves daños al medio ambiente; lo realmente necesario seria aplicar el principio precautorio obligando a cesar efectivamente los trabajos de explotación y establecer la obligación de que al finalizar su explotación restaurar el entorno ambiental en una proporción igual a las condiciones que estas áreas explotadas tenían.

En un país con una población mayoritariamente indígena como lo es Guatemala, en donde existen 19 etnias que hablan 19 lenguas mayas, las cuales se dividen en 61 dialectos (Guatemala, INE, 1990; URL, 1987), el problema sobre acceso a recursos genéticos y compartir sus beneficios resulta de especial relevancia.

Las comunidades de campesinos, mayoritariamente indígenas, tienen la misma milenaria experiencia y conocimiento en la utilización de recursos genéticos de, los cuáles han sido transmitidos de generación en generación. La cultura maya seguramente significa y significó una de las más ricas en conocimientos sobre el aprovechamiento y manejo de los recursos. Los sistemas de agricultura y medicina



utilizados por esta gran cultura han dejado valiosos aportes a la humanidad. Tan valiosos que resulta profano incluso hablar hoy de propiedad intelectual.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 67 que “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozaran de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán este sistema.”

El Acuerdo de Paz Firme y duradero, suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, URNG, el 31 de marzo de 1995, incluye los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas, así como lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de dichas comunidades. Importantes compromisos adquirió el Gobierno en materia de uso y administración de los recursos naturales por las comunidades indígenas. Entre ellos, el Gobierno se comprometió a adoptar o promover las medidas siguientes:

i) reconocer y garantizar el derecho de acceso a tierras y recurso que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que éstas han tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, así como para sus actividades espirituales.



ii) reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

iii) obtener opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; y

iv) adoptar, en cooperación con las comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente.

Dada su importancia, se ha considerado transcribir algunas relevantes declaraciones contenidas en el acuerdo en referencia:

"Los derechos relativos a la tierra de los pueblos- indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva como la individual, y los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos".

"La desprotección de los recursos naturales de los pueblos indígenas es parte de una problemática muy amplia que se debe, entre otras razones, a que los campesinos indígenas y no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos mediante titulación y registro."



CAPÍTULO VI

6. Instituciones relacionadas con el medio ambiente:

Las instituciones que tienen competencia legal en el sector ambiental-forestal, para velar por la protección y conservación de los recursos forestales son:

el Ministerio de ambiente y recursos naturales, como ente rector en la materia ambiental; el Consejo Nacional de Áreas protegidas -CONAP- y el Instituto Nacional de Bosques INAB, como instituciones directamente responsables, cada una dentro de su área de velar por la protección de la conservación de nuestros recurso forestales, y por lo tanto de sentir preocupación por las constantes infracciones de orden penal, como lo son los delitos contra los recursos forestales, que establecen las respectivas leyes, así como el daño que causa a los recursos forestales la comisión de éstos delitos, en virtud que constituye la parte fundamental de ésta; entre otras entidades que pueden velar por los recursos naturales se encuentra el ministerio de energía y minas, las municipalidades.

6.1. Ministerio de ambiente y recursos naturales:

6.1.1. Definición

Del latín ministerium (“servicio”), el ministerio es un departamento o división del Gobierno de un Estado. Cada ministerio es una parte funcional del Gobierno que tiene un responsable (el ministro). La máxima autoridad, y a quien responden los ministros, es el presidente del Gobierno.



El término ministerio se utiliza para nombrar tanto a cada división del Gobierno como al edificio en que se encuentran las oficinas del departamento ministerial. Por ejemplo: “El Ministerio de Agricultura”

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala es un ente ministerial. Su función es la de ser rector del sector ambiental, con la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental.

6.1.2. Antecedentes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Anteriormente se denominaba Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONÁMA-. En la actualidad es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el Decreto 90-2000 del Congreso de la República, y en las reformas al Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo. Este Ministerio, es el ente rector en materia ambiental y según lo estipula el Artículo 20 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, al citado Ministerio le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo como cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del país.

El tema Ambiental en Guatemala esta delegado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, una institución joven y que cuenta con una asignación presupuestaria sumamente baja en función de los objetivos institucionales a cumplir. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala su función es la de ser rector del sector ambiental, con la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y del sector ambiental. Sus siglas son MARN, y está a nivel nacional, según la



estructura o el tipo de organismo es un Ministerio de Estado, fue fundado el 11 de diciembre del año 2000, por medio del Decreto 90-2000 se crea este ministerio y se le transfieren las funciones y competencias del antiguo CONAMA, (Comisión Nacional del Medio Ambiente); su sede está en la ciudad de Guatemala, en el año 2011 estaba a cargo del doctor Luis Alberto Ferraté Felice. A la fecha cuenta con una página de internet www.marn.gob.gt; actualmente se encuentra ubicado en la 20 calle 28- 58 de la zona 10, de la ciudad capital; sus teléfonos 2423-0500

6.1.3. Regulación Legal

Artículo 29 "bis".- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a sus ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo provenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

6.1.4. Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el



desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;



k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;

m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

- El consejo nacional de áreas protegidas –CONAP-

El Congreso de la República de Guatemala, crea en 1989 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como la institución rectora del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP- y de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Su principal misión es asegurar la conservación de los recursos naturales, los bienes y servicios que pueden ofrecer para el beneficio de todos los guatemaltecos de las presentes y futuras generaciones.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se institucionaliza como un ente que pertenece a la Presidencia de la República, y se rige por el Decreto Legislativo número 4-89 y sus reformas contenidas en el Decreto número 110-96. Al respecto el Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas regula "Se crea el Consejo Nacional de áreas protegidas, con personalidad jurídica que dependa directamente de la presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el consejo, como órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de Áreas protegidas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo..."



El Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas menciona los principales fines del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y entre ellos están:

Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

- Coordinar la administración de los recursos de la flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.

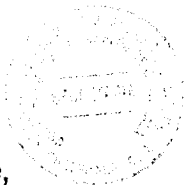
La ley de Áreas Protegidas tiene su base constitucional en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República que se refiere a la declaración de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, y que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales

6.2. Aplicación del principio precautorio por parte de las instituciones gubernamentales:

- Inaplicación del principio precautorio

El Convenio sobre Diversidad Biológica fue suscrito por Guatemala durante la Cumbre de la Tierra - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo el 5 junio de 1992 fue aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto 5-95 del 21 de febrero de 1995 y ratificado el 14 de junio de ese mismo año (1995).

Por mencionar algunos casos: En el año dos mil nueve “en él”, una compañía italiana estaba llevando a cabo la ejecución de la central hidroeléctrica Palo Viejo, en la región guatemalteca de Huehuetenango, con una capacidad de 85 MW. El proyecto que tenía



un plazo de ejecución de 32 meses, e incluía obras para la represa, el embalse, canales, un túnel, carreteras de acceso, instalación de turbinas e instalaciones para maquinarias; la hidroeléctrica sería ejecutada en dos fases y utilizaría el cauce de los ríos Cotzal, Chipal, El Regadío y El Arroyo Escondido. Su potencia sería la misma que la de Aguacapa. El acuerdo gubernativo que autorizó la construcción de dichas instalaciones fue emitido el 23 de enero de 2007

Este acuerdo fue emitido sin mayores estudios por parte del Estado y sin tomar en cuenta los daños que se ocasionarían a las comunidades aun con el conocimiento que se tiene sobre las represas que destruyen los ríos; eliminan las aves, los peces, las plantas acuáticas y muchas otras especies asociadas. Las represas también arruinan o destruyen hermosos valles, inundan enormes superficies de humedales, bosques y tierras agrícolas; son causa de desplazamiento de decenas de miles de personas; incluso han matado a cientos al colapsar, al liberar aguas sin previo aviso, o diseminando enfermedades tales como la malaria y otras.

La mayoría de las represas hidroeléctricas no son renovables porque atrapan los sedimentos, los que gradualmente colman los embalses. Aguas abajo, por lo tanto, estas estructuras despojan de sedimentos las orillas de los ríos, los ecosistemas ribereños, aumentando la erosión, las inundaciones y disminuyendo a la vez la productividad de los bordes costeros.

Por lo que luego de tres años de lucha de los pobladores de las comunidades cercanas a dicha represa lograron que la entidad italiana entablara negociaciones para mitigar su impacto ambiental como social, pero esto no sin antes haber sufrido los embates de



amenazas y represión que asimilaban la época del conflicto armado, y también no sin antes haber repudiado la participación del gobierno de Guatemala por haber demostrado este que representaba los intereses de la entidad "enel" y no los intereses de la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Todo este conflicto y los daños ambientales que se ocasionaron durante un tiempo al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona se pudieron haber prevenido con la correcta aplicación del principio precautorio, y sobre todo con el cumplimiento del compromiso que el Estado de Guatemala adquirió al ratificar el Convenio sobre Diversidad Biológica

Iguals efectos y daños ambientales se han causado por la construcción de presas, quíneles, bordas y checadoras por parte de empresarios de palma africana, banano y hule; quienes en su propio beneficio, y en perjuicio de las comunidades, han venido desde hace años aprovechándose y desviando el caudal natural del agua en los ríos Pacaya, Ocosito, El Rosario, Naranjo. Se ha comprobado que para tal efecto a dichos empresarios no les ha importado que en el invierno las comunidades ubicadas en la parte baja de los ríos se inundan, y que en el verano se queden sin agua, debido a la infraestructura construida en sus fincas, además del efecto contaminante que provoca en los ríos.

En otro caso muy importante como lo es la franja transversal del norte, que además de ser un proyecto que va a endeudar al país con miles de millones, y ser un proyecto que más favorece a la nación de los Estados Unidos de Norteamérica con su ampliación de controlar el gobierno, el poder, y el aspecto militar en toda la región; es un proyecto que va a dañar en gran medida nuestro ambiente y recursos naturales ya que está atravesando una reserva natural muy importante para Guatemala, sin que nada se pueda hacer



porque a pesar de que las autoridades lo sepan y que no se hagan los estudios de impacto ambiental correctos; mucho menos que se aplique el principio precautorio pero en toda su extensión tratando de proteger todos los valores que se verán afectados por estos daños ambientales.

Por otro extremo el caso de la minería que al aplicar de manera correcta el principio precautorio se debería estudiar desde todos los aspectos positivos y negativos; y aplicando todos los valores que estas actividades pueden dañar y sobre todo el daño al ambiente y recursos naturales que ocasionan al país y lo que costara o costaría restablecer ese recursos perdidos a las futuras generaciones en base a que al iniciar la explotación minera se van a crear algunos empleos, se habrán mejoras en algunas carreteras y puentes, se tiene la posibilidad de una mejor comunicación, suministro de agua, podrían instalarse clínicas de salud y oportunidad para los comerciantes. Pero cuando cierre la mina, o finalice la explotación y ya no haya más minerales preciosos, los empleos se acaban, las carreteras se deterioran nuevamente, el personal que opera la clínica se va, los que operaban la planta de agua se van, el comercio disminuye en gran medida y al final, la comunidad se queda sin nada y el medio ambiente y los recursos naturales se han agotado o están totalmente contaminados sin que se pueda obligar a las multinacionales que reparen los daños causados.

6.3. Desconocimiento del principio precautorio por parte de los funcionarios a cargo de las instituciones del Estado:

Es claro que a través de los años se ha evidenciado que las personas que han ocupado los puestos dentro del estado de relevancia en el tema ambiental han sido elegidos no

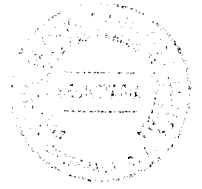


por su capacidad y conocimiento sobre el tema de derecho ambiental si no por favores políticos, por estar alineados a la política de gobierno; o por convenir a los intereses de particulares y no a los intereses de la nación o de la población en general, siendo este el motivo de que se permita la destrucción de nuestros recursos naturales y de nuestro medio ambiente sin que se pueda evitar los daños o garantizar la reparación del mismo, entre los que han ocupado esos puestos se encuentra un licenciado Juan Mario Dary Fuentes, ministro del movimiento ambientalista, colaborador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, fundador de la Fundación FUNDARY, que trabajo para la protección de Punta de Manabique. El cual estuvo a cargo del ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a partir de enero 2004 a enero de 2008, nombrado por el presidente Oscar Berger; a partir de enero de 2008 al 29 de junio de 2011, nombrado por el presidente Álvaro Colom; asumió el cargo Luis Ferrate un doctor con un Máster en Ingeniería Ambiental en la Universidad de San Carlos de Guatemala que estuvo a cargo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, durante tres años y medio; y durante el periodo de julio de 2011 a enero de 2012 nombrado por el presidente Álvaro Colom; se le delegó el cargo al doctor Luis Zurita y en el año 2012 Roxana Sobenes García fue nombrada por el presidente Otto Pérez Molina; se nombró a una persona que cuenta con los conocimientos para ocupar el puesto de ministra de ambiente y recursos naturales, quien ha recibido un curso de especialización en Derecho Ambiental del Environmental Law Alliance que es una Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW); ha recibido varias capacitaciones, seminarios y talleres en temas ambientales; ha sido fundadora de entidades ambientales y es coautora de varios documentos sobre derecho ambiental; pero sin embargo de que las personas que han ocupado el puesto de ministros han estudiado sobre los temas ambientales y han participado activamente



en temas sobre a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; pero hasta el momento ninguna de estas personas a aplicado efectivamente el principio precautorio o de precaución ya sea por desconocimiento de los alcances que este principio posee o ya sea por la falta de apoyo hacia su ministerio por parte del gobierno central, en cuanto a mayor presupuesto y mayor divulgación de sus funciones ante toda la población.





CONCLUSIONES

1. Todos favorecemos en alguna medida a la contaminación de nuestro ambiente y recursos naturales, pero hay daños que realmente deterioran de manera cuantificable, lo que incide en extinguirlos o contaminarlos de tal manera que ya no se puedan recuperar por lo que es necesario implementar sistemas de responsabilidad ambiental.
2. Se debe determinar las operaciones y los daños que pueden causar los agentes contaminantes y los degradadores del ambiente para poder aplicar el principio precautorio, no solo al momento de una denuncia; sino, el tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar que no se vulnere este principio y el Estado de derecho, determinando el alcance del daño ambiental, y estimar el valor económico de ese daño.
3. Es importante el principio precautorio y su aplicación con el fin de darle el valor de uso de los recursos naturales y la biodiversidad, mismo que se sub-clasifican en valor de uso directo y valor de uso indirecto, los valores alternos a este uso, los valores para futuras generaciones y los valores referidos a un plano meramente ético.
4. Con el alcance del principio precautorio deberá determinarse el costo de restauración del recurso afectado, el grado de afectación de los recursos degradados, el tiempo estimado de recuperación y el tamaño del área afectada. Actividad que corresponde al Estado de Guatemala, en cuanto a garantizar el bien



común de todos los habitantes, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

5. Es necesaria una Política Ambiental con la cual se pueda alcanzar la modernización y el bienestar de los habitantes, sin poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente, garantizando el futuro de la actual y de las ulteriores generaciones, y por medio del principio precautorio, los recursos y el medio ambiente ya que al no aplicarse se está perdiendo de forma irreparable valiosos recursos.



RECOMENDACIONES:

1. El Estado debe implementar una Política Ambiental difundiendo por medio del pensum de estudios del ciclo primario y básicos; y emitir el reglamento del principio precautorio, que fije los agentes contaminantes o degradadores del ambiente, y sean claramente identificables e individualizables, los daños sean concretos y cuantificables, y la relación causa efecto entre los daños y los presuntos agentes sea factible.
2. Es de vital importancia que el Estado realice una campaña para que se concientice a la población sobre los peligros que se tienen si nuestros recursos naturales son amenazados, que se implementen dentro de cada una de las municipalidades una oficina ambiental y que trabaje conjuntamente con el ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
3. Se debe implementar un plan de capacitaciones para los funcionarios de los organismos ejecutivo, judicial y legislativo; que estén encargados de la protección de los recursos naturales y del medio ambiente; para tengan el conocimiento y la capacidad para poder aplicar las normas legales que posee el Estado de Guatemala
4. Se debe emitir una ley de derecho ambiental acorde a la protección de los recursos y el medio ambiente, su mantenimiento, renovación y sostenibilidad y por medio de la cual se fijen las bases para la correcta aplicación del principio precautorio pero con toda su extensión ya sea por el valor de uso directo y valor de uso indirecto, los valores alternos a este uso, los valores para futuras generaciones.



5. Las políticas a seguir en la aprobación de proyectos no debe ser trascendente el beneficio económico o laboral que represente al país por unos años, debe ser importante todo en conjunto con los daños y las oportunidades que se van obtener o que se perderán luego de que los proyectos terminen y las entidades salgan del país y que los recursos puedan ser renovados al estado en el que se encontraban.



ANEXOS

Organigrama de leyes ambientales

Constitución Política de la República de Guatemala

Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. El Convenio sobre Diversidad Biológica

Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América.

Convención internacional de protección fitosanitaria

Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales.

Convenio sobre diversidad biológica.

Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.

Convenio de creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo - CCAD -.

Comisión Centroamericana de Áreas Protegidas, CCAP-

Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres -CITES-

Convenio relativo a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

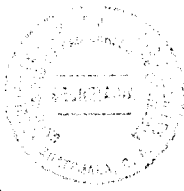
Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.

El Acuerdo de Paz Firme y Duradera

LEY DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (Decreto 68-86 del Congreso de la República modificado por el Decreto 1-93).

LEY DE AREAS PROTEGIDAS (Decreto 4-89).

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: Conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 20-76 del Congreso de la República,



LEY DE SANIDAD ANIMAL Decreto 463 del Congreso de la República, del 29 de noviembre de 1947

LEY DE SANIDAD VEGETAL. Decreto 446 de fecha 25 de octubre de 1955.

LEY FORESTAL. Decreto 70-89 del Congreso del 23 de noviembre de 1989.

BIOSFERA MAYA, Decreto 5-90 del Congreso del 30 de enero de 1990.

DECRETO LEGISLATIVO 102-70 DEL CONGRESO LEY DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY DE PISCICULTURA Y PESCA. Decreto 1235

LEY GENERAL DE CAZA Decreto 8-70 del Congreso

LEY REGULADORA DE LAS AREAS DE RESERVA DE LA NACION. Decreto 1180 del Congreso

LEY DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA SIERRA DE LAS MINAS (Decreto Legislativo 49-90)

LEY QUE DECLARA COMO AREA PROTEGIDA LA PARTE SUR DEL DEPARTAMENTO DE EL PETEN. Decreto LEGISLATIVO 64-95 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1995.

CODIGO CIVIL Decreto Ley 106 del 14 de septiembre de 1963, "Artículo 1650".

ACUERDO MINISTERIAL 276-89 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

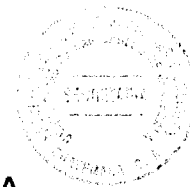
ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE BOSQUES y VIDA SILVESTRE QUE DETERMINA LOS COSTOS DE LA SEMILLA FORESTAL Acuerdo de la Dirección General 008-92 del 29 de julio de 1992

ACUERDO MINISTERIAL 105-91, del 8 de julio de 1991

ACUERDO MINISTERIAL 238-94, publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1995 Modifica el Acuerdo Ministerial 105-91

ACUERDO MINISTERIAL SOBRE INVESTIGACION DE PESCA MARITIMA EN EL PACIFICO 027-93 del 2 de marzo de 1993

ACUERDO GUBERNATIVO 784-94, REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TUNIDOS QUE SE DESPLAZAN POR EL MAR TERRITORIAL y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. Del 23 de diciembre de 1994



ACUERDO MINISTERIAL 35-95 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION QUE PROHIBE EL USO DE TRASMALLOS Y TECNOLOGÍAS DE ALTA DESTRUCCION EN EL RIO LA PASION, publicado el 13 de diciembre de 1995.
ACUERDO 239-95 DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS SOBREEXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES Y ROYECTOS DE IMPLEMENTACION CONJUNTA DE SUMIDEROS DE CARBONO.

REGLAMENTO DE LA LEY DE AREAS PROTEGIDAS (Acuerdo Gubernativo 759-90).

Glosario del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No.759-90

REGLAMENTO DE SANIDAD ANIMAL del 11 de noviembre de 1948

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD ANIMAL del 23 de febrero de 1956. Modifica el Artículo 20 del reglamento relativo a la importación de animales o despojos industriales de los mismos.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CUARENTENA ANIMAL. Acuerdo Gubernativo 714-93 del 3 de diciembre de 1993 del Ministerio de Agricultura.

Ganadería y Alimentación. Modifica el Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de marzo 1978 (Decreto del Congreso 84-91 adhesión al GATT)

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CUARENTENA ANIMAL Acuerdo Gubernativo 636-94 del 18 de octubre de 1994. Modifica el Acuerdo Gubernativo del 9 de marzo de 1978 relativo a la importación y exportación de animales, sus productos y subproductos.

REGLAMENTO DE REQUISITOS MINIMOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACION PARA LA DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS. Acuerdo Gubernativo 60-89 del 7 de febrero de 1989

LISTA ROJA DE FLORA SILVESTRE PARA GUATEMALA Emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Resolución 27-96, publicada en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1996

LISTA ROJA DE FAUNA SILVESTRE PARA GUATEMALA Consejo Nacional de Áreas Protegidas Resolución 27-96 publicada en el Diario Oficial el 23 de mayo de 1996

Regulación legal del ministerio de ambiente y recursos naturales

- Artículo 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



- Decreto 68-86 del Congreso de la República “Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente”, del 5 de diciembre de 1986.
- Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, del 11 de diciembre de 2000.
- Decreto 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala, “Reformas a la Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 20 de diciembre de 2000.
- Decreto No. 114-97 del Congreso de la República: “Ley del Organismo Ejecutivo”, publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos. 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999, y 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000.
- Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República: “Ley de Desarrollo Social”, publicado el 19 de octubre de 2001.
- Acuerdo Gubernativo No. 186-2001: “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 31 de mayo de 2001; modificado por Acuerdo Gubernativo No. 284-2001, publicado el 13 de julio de 2001.
- Acuerdo Ministerial No. 113-2002: “Crease la Unidad de Género, Mujer y Juventud”, publicado el 7 de octubre de 2002.
- Acuerdo Ministerial No. 124-2002: “Crease la Unidad de Políticas Mayas de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 7 de octubre de 2002.
- Acuerdo Ministerial No. 147: “Crease el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 22 de noviembre de 2002.
- Acuerdo Gubernativo No. 23-2003: “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”, fechado el 27 de enero de 2003; reformado por Acuerdos Gubernativos Nos. 240-2003, publicado el 25 de abril de 2003; 424-2003, publicado el 1 de agosto de 2003; y 704-2003, publicado el 11 de noviembre de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 52-2003: “Reglamento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales”, publicado el 4 de abril de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 106-2003: “Crease la Unidad Nacional de Coordinación y Sinergias para la Estrategia de Corredor Biológico Mesoamericano en Guatemala”, publicado el 4 de septiembre de 2003.



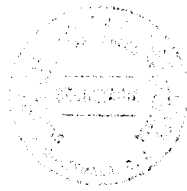
- Acuerdo Ministerial No. 134-2003: "Crease el Programa Nacional de Cambio Climático", publicado el 12 de diciembre de 2003.
- Acuerdo Gubernativo No. 791-2003: "Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental", publicado el 10 de diciembre de 2003.
- Acuerdo Ministerial No. 05-2004: "Crease la Unidad de Capacitación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que funcionará bajo la Dirección General de Formación, Organización y Participación Social", publicado el 19 de enero de 2004.
- Acuerdo Ministerial No. 239-2005 "Se crean las unidades de Recursos Hídricos y Cuencas, Calidad Ambiental y Protocolo", de fecha 19 de mayo de 2005.
- Acuerdo Ministerial No. 477-2005, "Se crea la Oficina Nacional del Desarrollo Limpio", *publicado el 19 de septiembre de 2005.*
- Acuerdo Ministerial No. 218-2006, "Se crea la Unidad Técnica Especializada en Ozono", de fecha 27 de abril de 2006.
- Acuerdo Ministerial No. 236-2006, "Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos", Publicado 11 mayo 2006

Otras disposiciones legales de observancia general



BIBLIOGRAFIA

1. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. ASTES. **Educación ambiental en Guatemala**, Editorial Piedra santa. 1988 (s.f.)
2. Brañes Ballesteros, Raúl. **Derecho Ambiental mexicano**, editorial FUV. (s.f.)
cit. Por Juan D. Ramírez Gronda. Diccionario Jurídico. Pág. 321
3. Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Estrategia de educación ambiental para la región**, (s.e.), (s.f.)
4. Definición del desarrollo sostenible, **grupo del banco mundial**; 30/02/2011
5. Espasa Calpe, SA **Diccionario jurídico lex**, versión multimedia Pág. 123
6. El principio preventivo, **riesgo ambiental y cáncer de mama**; (05/02/2011)
7. FERRATE, Luis Alberto, **La situación ambiental en Guatemala**, (s.e.) 1987
8. GARCÍA BAUER, Carlos. **Los derechos humanos en América**. Tipografía Nacional de Guatemala. 1987.
9. Greenfacts, hechos sobre la salud y el medio ambiente. **Consenso científico sobre la biodiversidad**. 2.1 ¿Qué es la convención de diversidad biológica (CDB)? PAG. 3; 05/03/2011
10. Huitz Ayala, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco**. Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. Pág. 6
11. <http://www.cima.org.ar/transgenicos.htm#sobre> el principio precautorio (01/02/2011)
12. JAQUENOD ZSÖSGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. España: Dykinson S.L., 1991.
13. Martínez R, Maynor. **Anuncian venta de oxígeno**. Siglo veintiuno, 25/02/2002.
14. Programa para las naciones unidas para el medio ambiente, (s.e) 2003
15. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Editorial Espasa Calpe, S.A. España, 1999.
16. SAMAYOA PALACIOS, Cesar Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala**, (s.e.) 2003.



17. Trucco, Marcelo Fernando. Pontificia Universidad Católica Argentina. **La protección del medio ambiente, un desafío para la comunidad internacional.** Revista Academia Leventicus Reportes, 2003, (s.f.)
18. Valdés, Orestes. **La educación ambiental en el proceso docente educativo en las montañas de Cuba.** Tesis doctoral, defendida y aprobada para la obtención del título de Doctor en Ciencias Pedagógicas (especialidad Educación Ambiental). Instituto Central de Ciencias Pedagógicas del Ministerio de Educación de Cuba. La Habana, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Río de Janeiro, 14 de junio de 1992, 23-10-10)

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Tratado de la Unión Europea, diario oficial n.º c 191 de 29 de julio de 1992, título xvi, medio ambiente, Artículo 130 R.